



**INFORME INDIVIDUAL
TIHUATLÁN, VER.**

ÍNDICE

1. PREÁMBULO	337
2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA	340
3. GESTIÓN FINANCIERA	342
3.1. Cumplimiento de Disposiciones	342
3.1.1. Observancia del Marco Jurídico	342
4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO	349
4.1. Ingresos y Egresos.....	349
4.2. Cumplimiento Ramo 33.....	350
5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN	353
5.1. Observaciones	353
5.2. Recomendaciones.....	400
5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable.....	408
5.4. Dictamen	408

1. PREÁMBULO

El presente documento contiene el resultado de la Fiscalización Superior que fue aplicada al contenido de la Cuenta Pública 2020 del H. Ayuntamiento de Tihuatlán, Ver., (en lo sucesivo Ente Fiscalizable), por lo que la información que se detalla aborda los principales temas de un proceso que involucra el análisis, la evaluación, la revisión documental, la confirmación y verificación de evidencias físicas y operativas dentro de un marco técnico metodológico, lo que permite tener certeza de los resultados que se presentan en función de los procedimientos aplicados y respecto de las muestras que fueron determinadas para este efecto.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en adelante ORFIS), al ejercer sus facultades, atiende el objetivo medular de la Fiscalización Superior, al efectuar la revisión integral de la Gestión Financiera, considerada ésta como el proceso que implica:

- El ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública;
- La administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos;
- La ejecución de obra pública;
- El buen uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas aprobados de conformidad con las leyes aplicables; y
- La generación de información suficiente y competente para la rendición de cuentas con oportunidad y transparencia, en cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan el quehacer público.

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 se efectuó de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente y con las Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2020. Para tal efecto, en el Programa Anual de Auditorías 2021 correspondiente a la Cuenta Pública 2020, se determinó efectuar al Ente Fiscalizable las auditorías financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera, así como, en su caso, llevar a cabo las revisiones que en el mismo se detallan.

La Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente Ley de Fiscalización), en sus artículos 83 y 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, XVI, XX y XXIII, establece que el ORFIS dentro de su competencia tiene como función principal la Fiscalización de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables en apoyo al H. Congreso del Estado, lo cual se realiza de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que regulan el Procedimiento de Fiscalización Superior, con la finalidad de verificar que las operaciones que realizaron los Entes Fiscalizables se ajustaron a los

criterios señalados en el presupuesto, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, en relación con las disposiciones aplicables.

El proceso de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es el siguiente:

- A. La Cuenta Pública es presentada por el Titular del Ente Fiscalizable ante el H. Congreso del Estado. Dicho documento contiene los resultados de la Gestión Financiera respecto del ejercicio presupuestal.
- B. El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión Permanente de Vigilancia, entrega la Cuenta Pública al ORFIS para su revisión mediante el ejercicio técnico de la Fiscalización Superior.
- C. El ORFIS, con base en lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización, desarrolla el Procedimiento de Fiscalización Superior e inicia éste con la notificación de la orden de auditoría de alcance integral, procediendo a verificar si la Gestión Financiera se ajustó a la legislación aplicable y, en consecuencia, a comprobar si se ejercieron adecuadamente los recursos públicos o se causaron daños o perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal.
- D. Dentro del Procedimiento de Fiscalización, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Fiscalización, el ORFIS emite los Pliegos de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su solventación, aun cuando se hayan separado del cargo público que desempeñaban en los Entes Fiscalizables, para que presenten la documentación justificatoria y comprobatoria, así como formulen las aclaraciones pertinentes a efecto de solventar debidamente las inconsistencias o irregularidades que se hayan detectado.
- E. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Fiscalización y con base en las auditorías efectuadas, así como de los Pliegos de Observaciones que derivaron y de la solventación de los mismos presentada por los servidores públicos o personas responsables de los Entes Fiscalizables, en atención a la evaluación de la documentación e información justificativa y comprobatoria presentadas para el efecto, actas circunstanciadas, papeles de trabajo relativos y aclaraciones realizadas, el ORFIS determina y genera los Informes Individuales y el Informe General Ejecutivo correspondientes a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.

La acción fiscalizadora que desarrolla el ORFIS encuentra su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 115 fracción IV, penúltimo párrafo.
- **Ley de Coordinación Fiscal**, artículo 49, penúltimo párrafo.

- **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, artículo 60.
- **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**.
- **Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2017.
- **Normas Internacionales de Auditoría**.
- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 33, fracción XXIX y 67, fracción III.
- **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículo 18, fracción XXIX.
- **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, artículos 1, 2, fracciones VIII, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVI y XXXV, 3, 7, 10, 12, 13, fracciones I, II, III, IV y V, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 83, 85, fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXI, 86 y 90, fracciones I, II, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XXIII, XXV y XXVI.
- **Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente**.
- **Reglamento para el Registro, Habilitación, Contratación, Control y Evaluación de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría**, artículos 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 33, 34, 35 y 37.
- **Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aplicables a la Cuenta Pública 2020**, publicadas en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 094 de fecha 8 de marzo del 2021.
- **Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**.
- **Código de Ética del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Código de Conducta del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, vigente**.
- **Acuerdo de Habilitación de Días Inhábiles del periodo comprendido del 20 de marzo al 30 de septiembre de 2021, a efecto de desahogar todas las diligencias que se originen con motivo del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública de los Entes Fiscalizables correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020**, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 112 de fecha 19 de marzo del 2021.

2. INFORMACIÓN DE LA AUDITORÍA

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ente Fiscalizable fue seleccionada con base en los criterios establecidos en la normativa institucional, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020, considerando la naturaleza jurídica, presupuesto, análisis de riesgos y antecedentes de revisiones anteriores.

OBJETIVO

Fiscalizar las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables, en apoyo al H. Congreso del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se han ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, conforme al Procedimiento de Fiscalización Superior previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sujetándose a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

ALCANCE

La revisión realizada fue de alcance integral: financiera-presupuestal, técnica a la obra pública y en materia de deuda pública, obligaciones y disciplina financiera.

MUESTRA

Con base en lo anterior, se determinaron las muestras de auditoría que representan los porcentajes revisados respecto del total de los recursos obtenidos y ejercidos, mismos que se mencionan a continuación:

Cuadro Número 1: Muestra de Auditoría Financiera

CONCEPTO	INGRESOS	EGRESOS
Universo	\$296,626,626.35	\$309,794,589.13
Muestra Auditada	281,795,295.03	261,758,200.14
Representatividad de la muestra	95.00%	84.49%

Fuente: Cuenta Pública del Ente Fiscalizable correspondiente al ejercicio 2020 y papeles de trabajo de Auditoría.

De la auditoría técnica a la obra pública ejecutada por el Ente Fiscalizable, se determinó la siguiente muestra:

Cuadro Número 2: Muestra de Auditoría Técnica

CONCEPTO	MONTO	No. DE OBRAS Y/O SERVICIOS
Obra Pública y Servicios Ejecutados	\$156,239,203.10	162
Muestra Auditada	96,649,234.42	56
Representatividad de la muestra	62%	35%

Fuente: Cierre de obras y servicios reportados mediante SIMVER, registros contables y presupuestales señalados por el Ente Fiscalizable en el SIGMAVER y papeles de trabajo de auditoría.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

La revisión se efectuó de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Reglas Técnicas de Auditoría Pública para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz, aplicables a la Cuenta Pública 2020. Dichas normas exigen que se cumplan los requisitos éticos, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable de que los estados financieros están libres de incorrección material, y que las cifras y revelaciones de la información financiera que integran la Cuenta Pública estén elaboradas de acuerdo con las bases contables utilizadas, así como de conformidad con las disposiciones vigentes para el ejercicio 2020.

3. GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con lo previsto por el artículo 2, fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Gestión Financiera, se define como: *“La actividad relacionada directamente con el ejercicio presupuestal de los ingresos, egresos y deuda pública, la administración, captación, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos públicos, y la ejecución de obra pública que realizan los Entes Fiscalizables; y, en general, de los recursos públicos que éstos utilicen para la ejecución de los planes y programas estatales y municipales aprobados, de conformidad con las leyes y demás disposiciones en la materia, en el periodo que corresponde a una Cuenta Pública”.*

3.1. Cumplimiento de Disposiciones

3.1.1. Observancia del Marco Jurídico

Durante el Procedimiento de Fiscalización Superior que llevó a cabo el ORFIS, se verificó el cumplimiento del marco jurídico aplicable al Ente Fiscalizable, mismo que se cita a continuación:

Disposiciones Federales:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras las bases generales para el Gobierno Municipal.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental y normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, establece los criterios generales de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera, presupuestal y programática, así como, su publicación.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en los títulos de crédito se consignen, son actos de comercio. Establece los derechos y obligaciones derivados de los actos o contratos que hayan dado lugar a la emisión o transmisión de títulos de crédito.

- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, para el funcionamiento del Sistema Nacional, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, tiene por objeto reglamentar la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tiene por objeto reglamentar las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.
- Ley de Coordinación Fiscal, coordina el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales y establece la participación y distribución de las aportaciones federales y los rubros en los que se aplicarán por cada tipo de Fondo.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios y a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas y que la administración sus recursos sea con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público-privadas.
- Ley de Instituciones de Crédito, tiene por objeto regular el servicio de banca y crédito, la organización y funcionamiento de las instituciones de crédito, las actividades y operaciones que las mismas podrán realizar, su sano y equilibrado desarrollo, la protección de los intereses del público y los términos en que el Estado ejercerá la rectoría financiera del Sistema Bancario Mexicano.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta y Código Fiscal de la Federación, establecen las principales obligaciones de los Entes Fiscalizables en materia tributaria.
- Ley del Seguro Social y su Reglamento, regula las obligaciones de los Entes Fiscalizables en lo que respecta a la seguridad social de los trabajadores.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, regula la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas.

- Ley Federal de Derechos, establece los derechos que se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados y en este último caso, cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en esta Ley. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.
- Ley de la Comisión Federal de Electricidad, tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad.
- Ley Agraria, es reglamentaria del artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, el ejercicio, el control y la evaluación del gasto público federal para el ejercicio fiscal de 2020, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en este Presupuesto de Egresos.
- Reglamento de la Ley de Asociaciones Público Privadas, tiene por objeto reglamentar las Asociaciones Público Privadas que realice el Estado con los particulares.
- Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la inscripción, modificación y cancelación, así como transparentar los Financiamientos y Obligaciones que contraten las Entidades Federativas y los Municipios en el Registro Público Único, así como aquellas para la operación y funcionamiento de dicho registro.
- Reglamento del Sistema de Alertas, tiene por objeto establecer las disposiciones para regular la evaluación, que en términos del Capítulo V del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debe realizar la Secretaría a los Entes Públicos que cuenten con Financiamientos y Obligaciones inscritos en el Registro Público Único, de acuerdo a su nivel de endeudamiento.
- Lineamientos del Sistema del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, tienen por objeto establecer las bases para la operación del Sistema del Registro Público Único en el que los Entes Públicos realizarán: los trámites en materia de registro; la actualización de la información de Financiamientos y Obligaciones; el envío de la información para la medición del Sistema de Alertas y el seguimiento de los convenios mediante los cuales se otorga la Deuda Estatal Garantizada, y el envío y seguimiento de los convenios.

- Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a Contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, tienen por objeto establecer la metodología para el cálculo y comparación del costo financiero de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos y, con ello, determinar la contratación bajo las mejores condiciones de mercado.
- Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, tienen por objeto establecer los mecanismos, procedimientos y responsabilidades que deben observar los gobiernos de las entidades, municipios y Demarcaciones Territoriales para la eficaz y eficiente planeación, operación, seguimiento, verificación y evaluación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Disposiciones Estatales:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto al ámbito municipal, establece las bases de organización política del Municipio.
- Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las normas, principios, bases, directrices y el funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática, para conducir el desarrollo sostenible y lograr el bienestar social; instaurar las metodologías para la elaboración de los Planes Municipales de Desarrollo y programas específicos; evaluar los resultados logrados en función de los objetivos, proyectos y metas que se establezcan en los Planes Municipales de Desarrollo y programas que de ellos deriven; y señalar las modalidades de coordinación y colaboración con los órdenes federal y municipal.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como, establecer las bases para la organización y el funcionamiento del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en lo relativo a la planeación, programación, adquisición, almacenaje, enajenación, baja y control de bienes muebles, así como la contratación de arrendamientos y servicios relacionados.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, construcción, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, gasto y control de las obras públicas; así como de los servicios relacionados con ellas.

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los Entes Públicos para la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, con el fin de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como para que lleven a cabo la fiscalización y el control de recursos públicos.
- Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto establecer el régimen de prestaciones de los trabajadores de base y de confianza de la entidad.
- Ley que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres, el objeto de la Ley es la creación del Instituto como un organismo público, descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, sectorizado a la oficina del titular de la Secretaría de Gobierno.
- Ley de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases de coordinación de los gobiernos estatal y municipales para la protección civil y la reducción del riesgo de desastres; consolidar las bases de integración y funcionamiento de los Sistemas Estatal y Municipales de Protección Civil y sus Consejos respectivos; impulsar la participación y concertación de los sectores social y privado en la gestión integral del riesgo y su inserción en la cultura, la educación básica, la formación profesional y la investigación técnica y científica; y establecer los principios, normas y criterios a que se sujetarán los programas, políticas y acciones en materia de protección civil y la reducción del riesgo de desastres.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece y regula los fondos para la distribución de las participaciones federales a los municipios; las reglas para la distribución de otros ingresos federales o estatales que se les transfieran a los municipios; normar la aplicación por los municipios de las aportaciones federales que les correspondan; establecer las bases para la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal entre estado y municipios, y regula los procedimientos que permitan cubrir oportunamente las obligaciones de deuda a cargo de los municipios, en que se hubieren otorgado participaciones federales en garantía.

- Ley de Asociaciones Público-Privadas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece las bases para el fomento y regulación de los esquemas de asociaciones público-privadas para construir, operar, explotar, conservar, administrar y mantener infraestructura o para prestar servicios de competencia estatal o municipal.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos; señala los sujetos de responsabilidad en el servicio público; implantar las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; define las sanciones por la comisión de faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto; determina los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y crea las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
- Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto reglamentar el artículo 8 de la Constitución Política del Estado, en materia de aguas de jurisdicción estatal, así como establecer las bases de coordinación entre los ayuntamientos y el Ejecutivo del Estado, en caso de aguas de jurisdicción nacional estarán a lo dispuesto por la legislación federal respectiva.
- Ley del Registro Público de la Propiedad para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la función registral.
- Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y transparencia de las acciones de gobierno y de los recursos públicos del Estado; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Estatal; la administración de los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública estatal y; el manejo de la deuda pública estatal.
- Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene por objeto regular las bases generales de los actos y procedimientos de la Administración Pública; la calificación y sanción a servidores públicos estatales y municipales respecto de faltas administrativas graves y a particulares vinculados con éstas, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2020, tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el Ejercicio Fiscal 2020.
- Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para el Ejercicio Fiscal 2020, establece los ingresos que se estima percibirá el Estado y que serán destinados a cubrir los gastos públicos.

Disposiciones Municipales:

- Ley Orgánica del Municipio Libre, tiene por objeto desarrollar las disposiciones constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Municipio, así como las facultades y obligaciones de los servidores públicos del Municipio.
- Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los ingresos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados a cubrir los gastos públicos, con las cantidades estimadas en pesos.
- Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz o similares para aquellos Municipios que cuenten con su propio ordenamiento; tiene por objeto reglamentar: la planeación, programación y presupuestación del gasto público; la administración financiera y tributaria de la Hacienda Municipal y los recursos humanos, financieros y materiales; la integración de la cuenta pública municipal; la administración y contratación de su deuda pública y; el dominio y la administración de sus bienes.
- Presupuesto de Egresos del Municipio del ejercicio fiscal correspondiente, desglosa los gastos para el ejercicio fiscal del año correspondiente y la forma en que serán destinados para cubrir las necesidades del Municipio.

EVALUACIÓN AL CUMPLIMIENTO DEL MARCO JURÍDICO

De la revisión efectuada se determinó incumplimiento a disposiciones de carácter federal, estatal y municipal que dieron lugar a la formulación del Pliego de Observaciones correspondiente, señalándose en el presente Informe aquellas que no fueron debidamente solventadas. Asimismo, por cuanto hace a los actos y procedimientos administrativos revisados se determinaron las recomendaciones respectivas, como se señala en el apartado correspondiente.

4. EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO

4.1. Ingresos y Egresos

El H. Congreso del Estado publicó en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 522 de 31 de diciembre de 2019, la Ley de Ingresos del Ente Fiscalizable en la que aprobó que recibiría un monto de \$289,875,908.49 para el ejercicio 2020, por concepto de ingresos de gestión, incluyendo las aportaciones federales del Ramo 33.

A partir del contenido de la Cuenta Pública del ejercicio 2020, así como de la información contable, presupuestal y documental presentada por el Ente Fiscalizable, se efectuó el análisis de los ingresos y egresos como parte de la revisión a la Gestión Financiera, en los conceptos que abajo se indican:

Cuadro Número 3: Ingresos y Egresos

INGRESOS		
CONCEPTO	ESTIMADO	DEVENGADO
Impuestos	\$9,157,076.12	\$8,419,882.43
Derechos	11,604,709.55	9,607,337.93
Contribuciones por Mejoras	3,933,425.99	14,815.60
Productos	640,528.48	144,708.26
Aprovechamientos	3,811,590.35	1,607,786.67
Participaciones y Aportaciones	260,728,578.00	275,023,703.85
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	1,808,391.61
TOTAL DE INGRESOS	\$289,875,908.49	\$296,626,626.35
EGRESOS		
CONCEPTO	APROBADO	DEVENGADO
Servicios Personales	\$52,067,269.00	\$57,419,438.30
Materiales y Suministros	12,477,564.65	27,097,954.05
Servicios Generales	43,042,210.19	42,357,991.50
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	7,900,000.00	15,851,052.95
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	4,461,937.69
Inversión Pública	159,993,998.45	141,812,829.75
Deuda Pública	14,394,866.20	20,793,384.89
TOTAL DE EGRESOS	\$289,875,908.49	\$309,794,589.13
RESULTADO EN CUENTA PÚBLICA	\$0.00	-\$13,167,962.78

Fuente: Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020, Estado Analítico de Ingresos y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.

De acuerdo con la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 046 de 31 de enero de 2020, la asignación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) para el Ente Fiscalizable fue por un importe de \$118,587,938.00 y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) de \$66,857,524.00.

4.2. Cumplimiento Ramo 33

En la evaluación de metas y objetivos relativos a la aplicación de los recursos del Ramo 33, se verificó lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables, determinándose lo siguiente:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF)

La Ley de Coordinación Fiscal señala que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), debe ser ejercido en los términos aprobados por el Consejo de Desarrollo Municipal y establece que estos recursos se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 46 obras y 1 acción que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo, cumplió con los porcentajes establecidos para la aplicación de los proyectos de incidencia directa y/o complementarios.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Cuadro Número 4: Destino de los Recursos FIS MDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Agua y Saneamiento (Agua Potable)	\$14,429,821.14
Agua y Saneamiento (Drenaje y Alcantarillado)	6,147,266.24
Caminos Rurales	7,480,762.67
Educación	29,736,281.38
Electrificación	1,590,885.73
Gastos Indirectos	3,030,000.00
Urbanización Municipal	56,172,920.84
TOTAL	\$118,587,938.00

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2020.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)

Del mismo modo y de acuerdo con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), los recursos deben ser ejercidos en los términos aprobados por el Cabildo y destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, por lo que se determinó que el Ente Fiscalizable:

- Informó a sus habitantes por medio de publicaciones, el monto de los recursos obtenidos, de su programa de inversión, así como los resultados alcanzados a través de la publicación del cierre de obras y acciones al término del ejercicio.
- De la revisión financiera a las 13 obras y 15 acciones que conforman la muestra de auditoría, alcanzaron las metas programadas.
- En apego al artículo 8, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, cumplió con al menos el 20% de los recursos destinados a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

Los recursos de este Fondo fueron aplicados de la siguiente manera:

Cuadro Número 5: Destino de los Recursos FORTAMUNDF

RUBRO	MONTO EJERCIDO
Auditoría	\$1,500,000.00
Bienes Muebles	2,598,836.78
Deuda Pública	19,615,639.76
Educación	247,937.45
Electrificación	294,408.10
Equipamiento Urbano	5,704,699.30
Estímulos a la Educación	557,415.60
Fortalecimiento Municipal	10,204,701.81
Gastos Indirectos	600,000.00
Planeación Municipal	1,950,000.00
Protección y Preservación Ecológica	1,705,000.00
Seguridad Pública Municipal	5,363,293.74
Urbanización Municipal	16,515,591.46
TOTAL	\$66,857,524.00

Fuente: Cierres de obras y acciones del ejercicio 2020.

ORIGINAL ORFIS

5. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

Con los resultados obtenidos de la revisión efectuada, el ORFIS elaboró y notificó el Pliego de Observaciones a los servidores públicos o personas responsables de su solventación aun cuando se hubieran separado del cargo público, señalando que contaban con un plazo de 15 días hábiles para que presentaran, dentro del término legal, la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias notificadas en dicho Pliego.

Concluido el plazo para presentar la documentación justificatoria y comprobatoria, así como las aclaraciones al Pliego de Observaciones, éstas fueron evaluadas en su contenido y alcance, determinándose el siguiente resultado:

RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DETERMINADAS

ALCANCE	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES
FINANCIERA PRESUPUESTAL	11	11
TÉCNICA A LA OBRA PÚBLICA	18	7
DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA	7	8
TOTAL	36	26

5.1. Observaciones

OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Observación Número: FM-175/2020/001 ADM

Conforme a los registros contables, conciliación bancaria y estado de cuenta bancario número 65-50788684-2 del Banco Santander (México), S.A., existe un saldo no ejercido conciliado de \$69,714.60; lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el principio de anualidad; además, no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos noveno transitorio fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 7 del Presupuesto de Egresos para la Federación del ejercicio 2020, 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 6 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable exhibió el pago por concepto del 5 al millar por un monto de \$61,947.01 y la línea de captura por el reintegro a la Tesorería de la Federación por \$7,768.00; sin embargo, no presentaron el registro contable correspondiente.

Observación Número: FM-175/2020/002 ADM

Conforme a los registros contables, conciliación bancaria y estado de cuenta bancario número 65-50788680-8 del Banco Santander (México), S.A., existe un saldo no ejercido conciliado de \$24,901.16; lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el principio de anualidad; además, no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos noveno transitorio, fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 7 y 8 del Presupuesto de Egresos para la Federación del ejercicio 2020 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable exhibió como parte del saldo no ejercido, comprobante bancario y línea de captura por la devolución a la Tesorería de la Federación por \$24,901.16; sin embargo, no presentaron el registro contable correspondiente.

Observación Número: FM-175/2020/003 ADM

Conforme a los registros contables, conciliación bancaria y estado de cuenta bancario número 65-50793596-4 del Banco Santander (México), S.A., existe un saldo no ejercido conciliado de \$14,854.83, lo que demuestra que el Ente Fiscalizable no ejerció en su totalidad los recursos recibidos, por lo que no cumplió con el principio de anualidad; además, no fue reintegrado a la Tesorería de la Federación (TESOFE); incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos noveno transitorio, fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 7 y 8 del Presupuesto de Egresos para la Federación del ejercicio 2020 y 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable exhibió comprobantes bancarios y líneas de captura por la devolución de recursos a la Tesorería de la Federación por un monto de \$14,854.83; sin embargo, no presentaron el registro contable correspondiente.

DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Observación Número: FM-175/2020/004 ADM

Los Estados Financieros generados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio 2020 reflejan saldos en la cuenta Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes por \$535,802.52, sin presentar constancia de la recuperación y/o comprobación de las erogaciones; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43, 70 fracción I y 85 fracciones IV y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CUENTA CONTABLE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
1.1.2.2.10	Otras Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	\$535,802.52

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, existe el saldo registrado en la cuenta 1.1.2.2.04 "Aportaciones por Cobrar a Corto Plazo" por \$9,045,632.00 generado en ejercicios anteriores, sin presentar constancia de la recuperación de las erogaciones.

PASIVOS

Observación Número: FM-175/2020/005 ADM

Derivado de la revisión efectuada durante el ejercicio 2020, se causó el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal por \$1,209,470.79; por las erogaciones en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal pagadas; por lo que, durante el ejercicio 2020 pago un monto de \$53,100.00, correspondiente a los meses de octubre y noviembre; sin embargo, estos pagos no se encuentran registrados en la cuenta del impuesto, por lo que el saldo pendiente de pagar a la autoridad competente es de \$1,156,370.79; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 98, 99, 100, 101, 102, 103 y 104 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Observación Número: FM-175/2020/008 ADM

De acuerdo a los registros contables, el Ente Fiscalizable retuvo; sin embargo, no enteró, ante la autoridad competente, el Impuesto Sobre la Renta de ejercicios anteriores, registrados en la cuenta contable número 2.1.1.7.01.01 "ISR Retenciones Sueldos y Salarios", por un monto de \$472,523.42; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y; 6 fracción I, 81, 82 y 109 fracción II del Código Fiscal de la Federación.

Observación Número: FM-175/2020/009 ADM

De acuerdo a la información proporcionada mediante compulsas por el Instituto de Pensiones del Estado, el Ente Fiscalizable no ha remitido a dicho Instituto, plantilla de personal del ejercicio 2020; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 17, 18 y 20 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz y; 90 fracciones II y III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, de acuerdo a sus registros contables el Ente Fiscalizable, presenta un saldo registrado en la cuenta contable 2.1.1.7.02.01 "IPE" por \$840,696.44, que no ha sido pagado al Instituto de Pensiones del Estado, los cuales corresponden a ejercicios anteriores.

Observación Número: FM-175/2020/010 ADM

Los Estados Financieros generados por el Ente Fiscalizable, al cierre del ejercicio 2020 reflejan saldos de Cuentas por Pagar, generadas en el ejercicio 2020 como abajo se relacionan, las cuales no han sido liquidadas; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 39, 42, 43, 45, 61 fracción I inciso b) y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 357 y 369 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<u>CUENTA CONTABLE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
2.1.1.1.01	Remuneraciones al personal de carácter permanente por pagar a corto plazo	\$167,558.70
2.1.1.1.02	Remuneraciones al personal de carácter transitorio por pagar a corto plazo	4,378,586.47
2.1.1.1.03	Remuneraciones adicionales y especiales por pagar a corto plazo	905,077.42
2.1.1.1.09	Otras Prestaciones sociales y económicas por pagar a corto plazo	3,885,267.98
2.1.1.2.01	Materiales y suministros por pagar a corto plazo	1,965,375.97
2.1.1.2.02	Servicios generales por pagar a corto plazo	2,158,149.35
2.1.1.5.03	Subsidio y subvenciones	2,249,038.06
2.1.1.5.04	Ayudas sociales	972,918.07

Además, existen saldos en cuentas por pagar al 31 de diciembre de 2020 por \$18,731,780.70, correspondientes a ejercicios anteriores, que no han sido liquidadas o depuradas; las cuales a continuación se indican:

<u>CUENTA CONTABLE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
2.1.1.1.01	Remuneraciones al personal de carácter permanente por pagar a corto plazo	\$374,771.80
2.1.1.1.09	Otras prestaciones sociales y económicas por pagar a corto plazo	929,633.35
2.1.1.2.01	Materiales y suministros por pagar a corto plazo	6,600,663.41

2.1.1.2.02	Servicios generales por pagar a corto plazo	6,078,756.43
2.1.1.3.01	Obra pública en bienes de dominio público por pagar a corto plazo	2,520,006.99
2.1.1.9.01	Otras cuentas por pagar a corto plazo	2,227,948.72

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

GASTO DE FUNCIONAMIENTO

Observación Número: FM-175/2020/014 DAÑ

El Ente Fiscalizable con cargo a la acción 201, adquirió luminarias por un monto de \$2,598,836.58; sin embargo, no presentaron evidencia de la justificación del gasto que dé certeza de la aplicación del recurso, en el que se compruebe las necesidades, los trabajos de instalación y la población beneficiada; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y; 359 fracción IV, 367 y 387 fracción III del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la Cuenta Bancaria número 65-50788680-8 del Banco Santander (México), S.A.

<u>No. CHEQUE/ TRANSFERENCIA</u>	<u>FECHA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>
Tr. 1651	11/02/2020	Adquisición de luminarias	\$27,608.00
Tr. 2682	03/03/2020	Adquisición de luminarias	129,080.00
Tr. 5187	06/03/2020	Adquisición de luminarias	270,000.00
Tr. 7538	05/03/2020	Anticipo de luminarias	200,000.00
Tr. 7115	19/03/2020	Finiquito de luminarias	112,000.00
Tr. 0080	09/03/2020	Adquisición de luminarias	54,000.00
Tr. 0000	05/05/2020	Adquisición de luminaria	120,000.00
Tr. 7599	07/05/2020	Adquisición de luminaria	15,600.00
Tr. 7438	07/05/2020	Adquisición de luminarias	626,012.56
Tr. 0000	03/06/2020	Adquisición de luminarias	152,400.00
Ch. 081	19/06/2020	Adquisición de 14 luminarias	16,800.00
Tr. 4238	07/07/2020	Adquisición de luminaria	21,200.18
Tr. 0000	08/07/2020	Luminarias de 60W	72,000.00
Tr. 5523	09/07/2020	Luminaria Suburbana comp. LED 60W	26,188.46
Tr. 1464	09/07/2020	Luminarias de 60W 120/260	24,012.00
Tr. 3946	10/07/2020	Luminaria Suburbana 100W	24,000.00
Tr. 1969	15/07/2020	Luminaria de pared decor (2), foco LED 4W 6500k (4) fotocelda dual 127/240V (1), base para fotocelda (1) y mensula p/receptáculo 9900 Tork (1)	1,135.38
Tr. 1900	07/08/2020	Luminaria Suburbana 160W	349,200.00
Tr. 0000	01/09/2020	Luminaria de 160W	49,200.00
Tr. 966	01/09/2020	Luminaria de 160W 120/260	308,400.00
		TOTAL	\$2,598,836.58

*La descripción de los conceptos se tomó textualmente del documento fuente.

No obstante, que exhibieron evidencia de las actas de donación de la Dirección de Alumbrado Público, éstas no se encuentran autorizadas por los Ediles responsables y el Contralor Municipal.

Observación Número: FM-175/2020/021 ADM

El Ente Fiscalizable efectuó adquisiciones de bienes, que debió hacerse mediante el procedimiento de licitación que se indica, del cual no presentaron la documentación correspondiente; por lo que no se tiene la certeza de que se hayan obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 16, 22, 23, 24, 26, 27, 29, 29 bis, 35, 56, 57, 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y; 446 fracción II del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Licitación Simplificada:

<u>CONCEPTO</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MONTO DE REFERENCIA</u>
Vehículo equipado (camión compactador de basura)	marzo-abril	\$1,469,827.59

*La descripción del concepto se tomó textualmente del documento fuente.

Asimismo, el expediente del Proveedor Diez International Camiones, S.A. de C.V., a quien se le efectuaron los pagos, por el concepto arriba señalado, no cuenta con la siguiente información:

I. Para las Personas Morales:

- a) Copia fotostática cotejada del acta constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad;
- b) Copia fotostática cotejada de la cédula de identificación fiscal como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c) Copia fotostática cotejada del poder general o especial a favor del representante, otorgado ante la fe de notario público, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad para intervenir en los procedimientos a que esta Ley se refiere en nombre y representación del poderdante;
- d) Copias fotostáticas cotejadas de las últimas declaraciones de obligaciones fiscales ante la Federación, el Estado o el Municipio.

De determinarse que el personal responsable incumplió en la realización de los procesos de adjudicación de contratos, sin apearse estrictamente a la normatividad vigente, el Órgano de Control Interno, deberá verificar e implementar acciones para determinar el procedimiento disciplinario correspondiente.

Durante el proceso de solventación al Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable presentó evidencia del procedimiento de licitación; sin embargo, éste se encuentra incompleto toda vez que, no exhibieron el acta de fallo y el expediente del proveedor.

OBSERVACIONES GENERALES

Observación Número: FM-175/2020/025 ADM

Conforme a la estructura orgánica presentada, el Ente Fiscalizable no ha creado el Instituto Municipal de la Mujer; incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 8 fracción XV de la Ley Número 613 que crea el Instituto Veracruzano de las Mujeres y, 60 Bis y 81 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 11

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Los recursos para la realización de las obras y servicios forman parte de la Cuenta Pública 2020 y son revisadas en el momento contable del “devengado” conforme a los documentos comprobatorios tangibles; además, se verifica el momento contable del “pagado” de acuerdo al registro de las cifras plasmadas en los registros contables y presupuestales que los servidores públicos reconocieron en el “Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER)” y que fueron la base para la emisión de sus Estados Financieros; así como cédulas analíticas producto de la auditoría financiera realizada por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz con base en la comprobación presentada.

Por otro lado, la calidad de los documentos determina su fortaleza legal, es así que solo se consideran como documentos válidos aquellos que son originales y que fueron puestos a disposición sin carácter devolutivo o aquellos en copia que presenten la certificación emitida por el funcionario público que cuente con dicha atribución de acuerdo al marco normativo que le sea aplicable al Ente Fiscalizable.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO CON IMPORTE SUJETO A ACLARACIÓN O DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL

Observación Número: TM-175/2020/002 DAÑ	Obra Número: 2020301750007
Descripción de la Obra: Construcción de aula en la escuela de educación inicial (CONAFE) zona 18 módulo 012 de la localidad de Emiliano Zapata (La Bomba), Tihuatlán, Ver.	Monto pagado: \$570,088.69 Monto contratado: \$570,088.69
Modalidad ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

Una vez agotado el plazo para presentar aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable no aportó documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de aula en la escuela de educación inicial (CONAFE) zona 18 modulo 012 de la localidad de Emiliano Zapata (La Bomba); el desarrollo del proyecto contempla construcción de 58.24 m² de muro de tabique de 7 x 14 x 28, construcción de losa de concreto armado f'c=250 kg/cm² de 10 cm. de espesor, aplanado y aplicación de pintura muros interiores, exteriores y plafón, 56.38 m. impermeabilizante en azotea, suministro de equipo de aire acondicionado, así como suministro de 32 sillas infantiles.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato y finiquito de obra; sin embargo, en la documentación se anexa una validación del proyecto por la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), sin embargo, los datos de la obra no corresponden, ya que la presentada es para la construcción de un aula en un jardín de niños en la localidad de Emiliano Zapata (Los Micos), cuando el aula que se construyó es en la localidad de Emiliano Zapata (La Bomba), en la escuela primaria Valentín Gómez Farías, por lo que no se considera para descargo; acreditación de propiedad del predio, del proceso de licitación análisis de las propuestas (cuadro comparativo) y presupuestos de las propuestas concursantes; y Acta de Entrega Recepción a la Dirección del plantel; asimismo, el proyecto ejecutivo no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes, especificaciones generales y especificaciones particulares; las estimaciones de obra carecen de estado de cuenta y pólizas de cheque; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario no proporcionaron la escritura del predio debidamente registrada, que acredite la propiedad del predio donde se construyó el aula, ya que en el mismo terreno existe la construcción de una escuela primaria, por lo que se desconoce si en dicho predio está prevista

la construcción de un jardín de niños; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, no exhibieron la factibilidad y validación del proyecto por la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), ya que el documento que se presenta es para la construcción de un aula en un jardín de niños en la localidad de Emiliano Zapata (Los Micos), y donde se llevó a cabo es en la localidad de Emiliano Zapata (La Bomba), en el terreno de una escuela primaria, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a la especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15, fracción II, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV) es la encargada de integrar y en su caso autorizar los programas de obra para la construcción y/o rehabilitación de espacios educativos, así como su equipamiento; expuesto lo anterior, la validación se otorga siempre y cuando se cubran los requisitos técnicos normativos, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, deberá cumplir con especificaciones técnicas establecidas por la Unidad de Planeación, Evaluación y Control Educativo de la SEV, misma que indica dimensiones mínimas necesarias, topografía, equipamiento, ubicación, y servicios básicos (agua, energía eléctrica y drenaje), entre otros, que aseguren la correcta operación de la obra.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos Othón Rafael Sánchez Lomelí y Selene Colorado Domínguez, Responsable Técnico y Auditor Técnico, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-027, se constituyeron en el sitio de la obra el día 26 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Noé Guzmán Trejo, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 021 PRESIDENCIA/TIH/2021, ubicando las coordenadas de localización 20.546852 latitud norte, -97.525740 longitud oeste, en la localidad de Emiliano Zapata (La Bomba), en el Municipio de Tihuatlán, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA

IRREGULAR, dado que no presentan acreditación de la propiedad del predio donde se construyó el aula y de acuerdo con el reporte fotográfico de la revisión física, la obra está desplantada en el predio de otra institución; carece de factibilidad y validación del proyecto por parte de la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), ya que la presentada corresponde a otro plantel, además, se detectó que el Ente Fiscalizable trató de manipularla digitalmente cambiando el nombre de la localidad; cabe mencionar que se verificó en el Sistema de Información y Gestión Educativa (SIGED) de la Secretaría de Educación Pública (SEP) la clave del plantel que contiene la validación presentado, confirmando que dicho documento no fue expedido para el aula referente a esta obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV, y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de acreditación de la propiedad, además de falta de permisos y licencias, en específico la validación del proyecto por la Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$570,088.69 (Quinientos setenta mil ochenta y ocho pesos 69/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-175/2020/009 DAÑO	Obra Número: 2020301750056
Descripción de la Obra: Construcción de puente vehicular de la comunidad El Terrero, Tihuatlán, Ver.	Monto pagado: \$464,968.44 Monto contratado: \$464,968.44
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de un puente vehicular de la comunidad El Terrero; el desarrollo del proyecto contempla construcción de 2 muros con 72.44 m³. de concreto ciclópeo f'c=250 kg/cm², elaboración de 17.03 m³. de concreto hidráulico f'c=250 kg/cm² para las trabes y losa, así como instalación de 14 ml. de barandal con tubo de fierro negro de 2 7/8".

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentan contrato y finiquito de obra; en el periodo de solventación presentan validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP); sin embargo, no mostraron, el resolutivo de Impacto Ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) y análisis de las propuestas (cuadro comparativo) del proceso de licitación; asimismo, el proyecto ejecutivo carece de especificaciones generales y especificaciones particulares, del proceso de licitación solo presentan el presupuesto de la propuestas ganadora, la bitácora de obra no es legible, y las estimaciones de obra carecen de estado de cuenta; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación presentó Validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP) número SIOP/DGPPPCCE/0686/2021 de fecha 16 de marzo de 2021, no obstante, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), informó que no se cuenta con registro de la solicitud del proyecto, de modo que carece de validez; por lo que se ratifica la falta de validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas es la encargada de la revisión y validación de estudios para la ejecución de obras y acciones en materia de infraestructura de caminos y carreteras de ámbito estatal, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la SIOP la autorización correspondiente.

Del mismo modo, en la integración del expediente técnico unitario no presentaron el resolutivo en materia de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), por lo que no se tiene la certeza que se preservara el equilibrio ecológico en la zona posterior a la ejecución de los trabajos; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12

segundo párrafo y 15, fracciones II y VIII de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 39 de la Ley Estatal de Protección Ambiental.

B. REVISIÓN FÍSICA

En razón de lo expuesto, se ratifica que los Ciudadanos Othón Rafael Sánchez Lomelí y Selene Colorado Domínguez, Responsable Técnico y Auditor Técnico, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-027, se constituyeron en el sitio de la obra el día 28 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Noé Guzmán Trejo, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 021 PRESIDENCIA/TIH/2021, ubicando las coordenadas de localización 20.810284 latitud norte, -97.542948 longitud oeste, en la localidad de El Terrero, en el Municipio de Tihuatlán, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, dado que carece de validación del proyecto emitido por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), además del resolutive y/o estudio de impacto ambiental por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV, y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico, la Validación del proyecto por la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP); además del resolutive de Impacto Ambiental por la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$464,968.44 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho pesos 44/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-175/2020/010 DAÑ	Número de Servicio: 2020301750058
Descripción del Servicio: Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales (subcontratación de servicio a terceros), Tihuatlán, Ver.	Monto pagado: \$3,030,000.00 Monto contratado: \$3,030,000.01
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la subcontratación de servicio a terceros de Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos Integrales; el desarrollo del proyecto contempla la elaboración y presentación de 4 informes trimestral respecto de las adjudicaciones de obra con base a su modalidad (según sea el caso para las ejecutadas por contrato), la revisión de las estimaciones de 95 obras ejecutadas para el proceso de pago correspondiente a las ejercidas con la misma fuente de financiamiento durante el ejercicio 2020, la supervisión técnica de 95 obras, presentando los informes mensuales de la dirección de la obra pública de conformidad con los formatos que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz emita para el efecto y, elaboración de 4 informes trimestral del proceso de conclusión y entrega-recepción de las obras.

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentan contrato y finiquito del servicio; en el periodo de solventación presentan garantía de cumplimiento y pólizas de cheque de las estimaciones del servicio números 9, 16 y 17 normal; sin embargo, no presentaron, Garantía de Vicios Ocultos; asimismo, las estimaciones de acuerdo a la forma de pago contratada carecen de pólizas de cheque de las estimaciones números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16 normal y 18 finiquito. Sobre la evidencia de la ejecución del servicio, presentan informes respecto de las adjudicaciones de obra, informes de la revisión de las estimaciones de obra ejecutada, informes de la supervisión técnica de las obras, e informes del proceso de conclusión y entrega-recepción de las obras; sin embargo, no exhibieron evidencia (que incluye estimaciones y finiquito) de la ejecución de la supervisión de las obras, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

EJECUCIÓN

En el periodo de solventación exhibieron documentación que ya había sido presentada en el periodo de comprobación, por lo que no aporta al desahogo de la observación, además de que no presenta evidencia de la realización de los trabajos indicados como faltantes, por lo que prevalece el señalamiento.

Derivado de lo anterior se ratifica el resultado de la revisión a la comprobación de los recursos, observando que derivado de la revisión de los alcances del servicio, existen conceptos faltantes de ejecutar referentes a *“Revisión y validación de control de estimaciones...”*, *“Revisión y autorización de los*

números generadores...”, “Revisión de los finiquitos de obra, verificando los...” y “Realizar la supervisión técnica de las obras del fondo presentado...”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre; resultando un presunto daño patrimonial, que deberá ser objeto de reintegro dado que el servicio se encuentra FINIQUITADO, como se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Ejecución - Estimaciones de obra						
Revisión y validación de control de estimaciones de obra	Obra	95.00	0.00	95.00	\$6,283.00	\$596,885.00
Revisión y autorización de los números generadores y estimaciones correspondientes	Obra	95.00	0.00	95.00	\$6,307.00	\$599,165.00
Revisión de los finiquitos de obra, verificando los conceptos ejecutados en obra sean los plasmados en dicho documento	Obra	95.00	0.00	95.00	\$6,755.00	\$641,725.00
Reportes						
Realizar la supervisión técnica de las obras del fondo presentado los informes mensuales de la Dirección de la Obra Pública de conformidad con los formatos que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz Emita para el Efecto	Obra	95.00	0.00	95.00	\$7,189.50	\$683,002.50
SUBTOTAL						\$2,520,777.50
IVA						\$403,324.40
TOTAL						\$2,924,101.90

*Nota: La descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pagos en exceso por conceptos del servicio no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$2,924,101.90 (Dos millones novecientos veinticuatro mil ciento un pesos 90/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., que deberán ser objeto de reintegro por la empresa constructora, a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que el servicio se encontró FINIQUITADO.

Observación Número: TM-175/2020/011 DAÑ	Obra Número: 2020301750067
Descripción de la Obra: Construcción de guarniciones y banquetas de la calle principal en la localidad San Nicolás, Tihuatlán, Ver.	Monto pagado: \$830,525.87 Monto contratado: \$830,525.87
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de guarniciones y banquetas de la calle principal en la localidad San Nicolás; el desarrollo del proyecto contempla la elaboración de 884.90 ml. de guarnición de concreto f'c=150 kg/cm², elaboración de 907.71 m². de banqueta de concreto f'c=150 kg/cm² de 10 cm. de espesor, así como aplicación de 884.90 ml. de pintura color amarillo tráfico sobre guarnición.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato y finiquito de obra; sin embargo, el proyecto ejecutivo carece de especificaciones generales y especificaciones particulares, y las estimaciones de obra carecen de pruebas de laboratorio de resistencia a la compresión simple del concreto; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos Othón Rafael Sánchez Lomelí y Selene Colorado Domínguez, Responsable Técnico y Auditor Técnico respectivamente de Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-027, se constituyeron en el sitio de la obra el día 28 del mes de abril de 2021, en conjunto con del Ente ampliamente facultado mediante oficio 021 PRESIDENCIA/TIH/2021, ubicando las coordenadas de localización 20.727050 latitud norte, -97.53089 longitud oeste, en la localidad de San Nicolás, en el Municipio de Tihuatlán, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en acta circunstanciada con intervención de distintos participantes, en la que refiere a la verificación de los conceptos señalados; soportada con reporte fotográfico, levantamiento físico y números generadores; sin embargo, no presentó la evidencia suficiente e idónea, toda vez que, de acuerdo al levantamiento físico y reporte fotográfico presentado, no se identifican trabajos adicionales que no hayan sido considerados en el periodo de comprobación, sólo variación de medidas, por lo que no acredita el señalamiento.

En razón de lo expuesto, se ratifica el resultado de las medidas obtenidas en la revisión física en donde se detectaron trabajos no ejecutados referentes a “Guarnición de concreto hidráulico de sección 15x20x100 cms y un f’c=150 kg/cm2. y con junta de celotex con 2...”, “Banqueta de concreto simple f’c=150 kg/cm2 de 10cm de esp...” y “Suministro y aplicación de pintura en guarniciones...”; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un presunto daño patrimonial en los trabajos que se describen en el siguiente cuadro, que deberá ser objeto de reintegro a la cuenta bancaria de la fuente de financiamiento dado que la obra se encuentra FINIQUITADA:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Guarniciones y banquetas						
Guarnición de concreto hidráulico de sección 15x20x50 cms y un f’c=150 kg/cm2. y con junta de celotex con 2 vs. Pasajuntas de 3/8" de 50 cms. De longitud @ 10 cms. Incluye: cemento y grava arena, habilitado de cimbralaoración, vaciado y acabado de concreto (SIC).	ML	884.90	850.70	34.20	\$338.03	\$11,560.63
Banqueta de concreto simple f’c=150 kg/cm2 de 10cm de esp., vaciado en forma continua, icluye: elaboración, vaciado, acabado texturizado y rematado con volteador (SIC).	M2	907.71	744.08	163.63	\$273.54	\$44,759.35
Suministro y aplicación de pintura en guarniciones color amarillo tráfico. (SIC).	ML	884.90	850.70	34.20	\$34.44	\$1,177.85
SUBTOTAL						\$57,497.83
IVA						\$9,199.65
TOTAL						\$66,697.48

*Nota: la descripción de los conceptos y las unidades de medida se tomaron textualmente del documento fuente.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por pago en exceso por volúmenes no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$66,697.48 (Sesenta y seis mil seiscientos noventa y siete pesos 48/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A que deberá ser objeto de reintegro por parte del prestador de servicios dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-175/2020/015 DAÑ	Obra Número: 2020301750125
Descripción de la Obra: Construcción de pozo profundo de agua potable en la localidad La Constitución, Tihuatlán, Ver.	Monto pagado: \$726,791.35 Monto contratado: \$726,791.35
Modalidad ejecución: Contrato.	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas.

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de pozo profundo de agua potable en la localidad La Constitución; el desarrollo del proyecto contempla la perforación de 53.30 ml. del pozo en 12" de diámetro en material tipo 2, colocación de 53.30 ml. de tubería de PAD para ademe de pozo de 8" de diámetro, construcción de 48.80 m2. de muro de tabique para el tanque de almacenamiento, así como la colocación de 1 bomba sumergible Altamira de 3 HP.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato y finiquito de obra; en el periodo de solventación presentan acreditación de la propiedad del predio, sin embargo, no mostraron la validación del proyecto por parte de Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Permiso de perforación y Título de concesión de aprovechamiento de aguas emitido por la (CONAGUA) y Acta de Entrega-Recepción a la instancia correspondiente que la va a operar; asimismo el proyecto ejecutivo carece de especificaciones generales y especificaciones particulares y, las estimaciones de obra carecen de póliza de Cheque, cuenta por liquidar o instrucción de pago de las dos estimaciones y factura de pago de la estimación uno; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación presentan copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento, de acuse de recibo de trámite de modificaciones técnicas de títulos de concesión ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), sin presentar el resolutivo del mismo, por lo que se ratifica la falta de Permiso de perforación y Título de concesión de aprovechamiento de aguas emitido por la (CONAGUA), que permita explotar, usar o aprovechar los recursos hídricos, o en su caso, la ejecución de obras de infraestructura hidráulica; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 20 de la Ley de Aguas Nacionales; y artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas Nacionales, que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es la autoridad federal facultada para Administrar las Aguas Nacionales y sus Bienes Públicos Inherentes, que pueden aprovecharse para ocupación con obras para extraer aguas superficiales o subterráneas, por lo que todo aquel que utilice, aproveche o necesite dichos servicios debe solicitar ante la CONAGUA la autorización correspondiente.

De igual manera, en la integración del expediente técnico unitario, no presentaron la validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable para los trabajos de agua potable; en el periodo de solventación no exhibieron documentación para atender el señalamiento; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que CAEV es el organismo público descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la CAEV la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos Othón Rafael Sánchez Lomelí y Selene Colorado Domínguez, Responsable Técnico y Auditor Técnico, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-027, se constituyeron en el sitio de la obra el día

30 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Noé Guzmán Trejo, Director de Obras Públicas del Ente ampliamente facultado mediante oficio 021 PRESIDENCIA/TIH/2021, ubicando las coordenadas de localización 20.568838 latitud norte, -97.648490 longitud oeste, en la localidad de La Constitución, en el Municipio de Tihuatlán, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista sin operar, ya que de acuerdo con la revisión física, el pozo aún no cuenta con servicios de energía eléctrica; además, carece de Permiso de perforación y Título de concesión de aprovechamiento de aguas emitidos por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), validación del proyecto por la comisión del agua del estado de Veracruz (CAEV) y acreditación de la propiedad del predio donde se construyó el pozo; en el periodo de solventación presentan Acta Circunstanciada soportada con reporte fotográfico y video con lo cual demuestra la operatividad de la obra toda vez que se observa que cuenta con medidor de CFE, por lo que la situación física se cambia a OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, dado que no presentó permiso de perforación y título de concesión de aprovechamiento de aguas emitidos por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), así como validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV); incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico, Permiso de perforación y Título de concesión de aprovechamiento de aguas emitidos por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$726,791.35 (Setecientos veintiséis mil setecientos noventa y un pesos 35/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-175/2020/017 DAÑ	Obra Número: 2020301750147
Descripción de la Obra: Construcción de barda perimetral de la escuela primaria Rafael Valenzuela clave 30EPR2414C de la localidad Totolapa, Tihuatlán, Ver.	Monto pagado: \$253,039.60 Monto contratado: No aplica
Modalidad ejecución: Administración directa	Tipo de adjudicación: No Aplica.

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de barda perimetral de la escuela primaria Rafael Valenzuela clave 30EPR2414C de la localidad Totolapa, a base de zapatas aisladas de concreto armado, cadenas de arrastre y cerramiento, así como castillos de concreto y muro de tabique rojo, guarniciones y banquetas de concreto simple en andadores y suministro y colocación de piso cerámico.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

No se presentó el expediente técnico unitario que soportara los procesos que regula la normatividad aplicable con la comprobación de la fuente de financiamiento aplicada en la obra, resultando improcedente el gasto efectuado; en el periodo de solventación presentaron expediente técnico de la obra, integrado por acuerdo de ejecución, presupuesto final, explosión de insumos final, facturas de pagos por un monto de \$263,277.57 (Doscientos sesenta y tres mil doscientos setenta y siete pesos 57/100 M.N.), incluyendo el I.V.A., y listas de raya, documentación que permitió valorar la comprobación del gasto, sin embargo no presentó especificaciones generales y particulares de proyecto, bitácora de obra, números generadores de volúmenes de obra ejecutada, croquis de ubicación de volúmenes, Acta de Entrega-Recepción a la dirección del plantel y planos actualizados de obra terminada; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable proporcionó información consistente en Acta Circunstanciada con intervención de distintos participantes en la que manifiesta la ejecución de la obra, la cual se encuentra terminada de acuerdo a lo pagado, anexando reporte fotográfico, números generadores y levantamiento físico de obra, con el cual se realizó la comprobación de los insumos comprados contra los realmente utilizados.

B. REVISIÓN FÍSICA

El Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-027, contratado por el H. Ayuntamiento de Tihuatlán, no presentó la evidencia de la revisión física a la obra, con la que se puedan valorar los alcances de la obra y el recurso pagado con cargo a la misma. En el periodo de solventación el Ente Fiscalizable presenta Acta Circunstanciada con la intervención de distintos participantes que en compañía con el Prestador de Servicios Profesionales de

Auditoría los CC. Othón Rafael Sánchez Lomelí, Responsable Técnico y Selene Colorado Domínguez, Auditor Técnico, quienes se constituyeron en el sitio de obra el día 01 de septiembre de 2021, en conjunto con el Ciudadano Noé Guzmán Trejo, Director de Obras Públicas, en la localidad de Totolapa, en el Municipio de Tihuatlán, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como TERMINADA Y OPERANDO.

En razón de lo anterior, se identificó que se realizó la construcción de andadores que conectan las aulas, mediante los conceptos de “*construcción de guarnición de concreto...*” y “*elaboración de banquetta de concreto...*”, no obstante, el rubro de los trabajos realizados no se encuentra incluido en el Catálogo de los Lineamientos de Operación publicado en el 2020, regulado para la aplicación de este recurso, resultando un presunto daño patrimonial de \$66,533.88 (Sesenta y seis mil quinientos treinta y tres pesos 88/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.; por lo que el gasto efectuado resultó improcedente; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 33, Apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; Lineamientos de Operación de la Fuente de Financiamiento; Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2020; artículos 14 fracción IV, 74 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por recursos aplicados en rubros no autorizados en la fuente de financiamiento; en específico andadores, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$66,533.88 (Sesenta y seis mil quinientos treinta y tres pesos 88/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-175/2020/018 DAÑ	Número de Servicio: 2020301750205
Descripción del Servicio: Estudios y Proyectos	Monto pagado: \$1,950,000.00 Monto contratado: \$1,950,000.00
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la realización de 10 proyectos: 1. “Rehabilitación del sistema de abastecimiento de agua potable de la localidad de El Águila del Municipio de Tihuatlán, Ver.”, 2. “Construcción de sistema de abastecimiento de agua de la localidad Poza Azul, del Municipio de Tihuatlán, Ver.”, 3.” Construcción de sistema de drenaje sanitario en la colonia Lomas de Guadalupe en la localidad Zacate Colorado del

Municipio de Tihuatlán, Ver.”, 4.” Rehabilitación de drenaje pluvial y construcción de andador en la localidad de Lázaro Cárdenas del Municipio de Tihuatlán, Ver.”, 5. “Construcción de sistema de drenaje sanitario en la localidad Benito Juárez del Municipio de Tihuatlán, Ver.”, 6. “Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Francisco Villa del Municipio de Tihuatlán, Ver.”, 7. “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de El Terrero del Municipio de Tihuatlán, Ver.”, 8. “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Hizotate del Municipio de Tihuatlán, Ver.”, 9. “Construcción de sistema de abastecimiento de agua potable en la localidad de Buena Vista del Municipio de Tihuatlán, Ver.” y 10. “Construcción de protección para el puente "Tumbadero" a base de muros de gaviones, muros de contención, terraplenes, terracerías, pavimento con concreto hidráulico, guarniciones y banquetas en la localidad de Zapotal Santa Cruz del Municipio de Tihuatlán, Ver.”

DE LA REVISIÓN DEL SERVICIO:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que cuenta con contrato del servicio, términos de referencia, finiquito del servicio y Acta de Entrega-Recepción; en el periodo de solventación presentaron:

1. Del proyecto “Rehabilitación del sistema de abastecimiento de agua potable de la localidad de El Águila del Municipio de Tihuatlán, Ver. Presentó: 4 planos de proyecto en formato físico y planos en formato digital, números generadores, análisis de precios unitarios, presupuesto de obra, programa de ejecución, programa de suministro de materiales, programa de mano de obra, programa de maquinaria y explosión de insumos.
2. Del proyecto “Construcción de sistema de abastecimiento de agua de la localidad Poza Azul, del Municipio de Tihuatlán, Ver.” Presentó: 10 planos de proyecto en formato físico y planos en formato digital, números generadores, análisis de precios unitarios, presupuesto de obra, programa de ejecución, programa de suministro de materiales, programa de mano de obra, programa de maquinaria y explosión de insumos.
3. Del proyecto “Construcción de sistema de drenaje sanitario en la colonia Lomas de Guadalupe en la localidad Zacate Colorado del Municipio de Tihuatlán, Ver.” Presentó: 1 plano de proyecto en formato físico y planos en formato digital, análisis de precios unitarios, presupuesto de obra, programa de ejecución, programa de suministro de materiales, programa de mano de obra, programa de maquinaria y explosión de insumos, sin embargo carece de números generadores.

4. Del proyecto “Rehabilitación de drenaje pluvial y construcción de andador en la localidad de Lázaro Cárdenas del Municipio de Tihuatlán, Ver.” Presentó: 3 planos de proyecto en formato físico y planos en formato digital, números generadores, análisis de precios unitarios, presupuesto de obra, programa de ejecución, programa de suministro de materiales, programa de mano de obra, programa de maquinaria y explosión de insumos.
5. Del proyecto “Construcción de sistema de drenaje sanitario en la localidad Benito Juárez del Municipio de Tihuatlán, Ver.” Presentó: 2 planos de proyecto en formato físico y planos en formato digital, números generadores, análisis de precios unitarios, presupuesto de obra, programa de ejecución, programa de suministro de materiales, programa de mano de obra, programa de maquinaria y explosión de insumos.
6. Del proyecto “Construcción de planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Francisco Villa del Municipio de Tihuatlán, Ver.” Presentó: 13 planos de proyecto en formato físico y planos en formato digital, números generadores, análisis de precios unitarios, presupuesto de obra, programa de ejecución, programa de suministro de materiales, programa de mano de obra, programa de maquinaria y explosión de insumos.
7. Del proyecto “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de El Terrero del Municipio de Tihuatlán, Ver.” Presentó: 12 planos de proyecto en formato físico y planos en formato digital, números generadores, análisis de precios unitarios, presupuesto de obra, programa de ejecución, programa de suministro de materiales, programa de mano de obra, programa de maquinaria y explosión de insumos.
8. Del proyecto “Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales en la localidad de Hizotate del Municipio de Tihuatlán, Ver.” Presentó: 12 planos de proyecto en formato físico y planos en formato digital, números generadores, análisis de precios unitarios, presupuesto de obra, programa de ejecución, programa de suministro de materiales, programa de mano de obra, programa de maquinaria y explosión de insumos.
9. Del proyecto “Construcción de sistema de abastecimiento de agua potable en la localidad de Buena Vista del Municipio de Tihuatlán, Ver.” Presentó: 5 planos de proyecto en formato físico y planos en formato digital, números generadores, análisis de precios unitarios, presupuesto de obra, programa de ejecución, programa de suministro de materiales, programa de mano de obra, programa de maquinaria y explosión de insumos.
10. Del proyecto “Protección para el puente "Tumbadero" a base de muros de gaviones, muros de contención, terraplenes, terracerías, pavimento con concreto hidráulico, guarniciones y banquetas en la localidad de Zapotal Santa Cruz del Municipio de Tihuatlán, Ver.” Presentó: 2 planos de proyecto en formato físico y planos en formato digital, números generadores, análisis de precios unitarios, presupuesto de obra, programa de ejecución, programa de suministro de materiales, programa de mano de obra, programa de maquinaria y explosión de insumos.

Sin embargo, no presentaron: Garantía de Cumplimiento y Vicios Ocultos, pólizas de cheque, bitácora y Dictamen de verificación de la existencia de estudios o proyectos sobre la materia en los archivos del Ente; de la elaboración de 10 proyectos no presentó memoria de cálculo, memoria descriptiva y evidencia del responsable de la elaboración del proyecto; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En el periodo de solventación exhibieron cédula profesional del C. José De Jesús Sánchez Mota indicando que se trata del responsable de la elaboración de los proyectos, sin embargo, en el proceso de licitación se designó como responsable técnico al C. Oscar Méndez Oliva, sin que exista evidencia que señale el cambio de responsable técnico por el prestador de servicios para firmar los documentos, asimismo, en los términos de referencia apartado 6. *Experiencia requerida*, especifica que el personal especialista de proyectos debe contar con una experiencia mínima comprobable de 5 años, y no se exhibe documentación alguna para comprobar la experiencia mínima por parte del responsable de la elaboración de proyectos referido; aunado a lo anterior, de la evidencia de realización de 10 proyectos, se detectó que en el presupuesto, números generadores, análisis de precios unitarios, presupuesto de obra, programa de ejecución, programa de suministro de materiales, programa de mano de obra, programa de maquinaria y explosión de insumos, únicamente se cuenta con firma del representante legal de la empresa, careciendo de firma de un responsable técnico, por lo cual se ratifica la falta de evidencia de la participación en la elaboración del responsable, como es firma y cédula profesional.

Derivado de lo anterior, se observó que existen conceptos faltantes de ejecutar referentes a “Números generadores” toda vez que no se presentó evidencia de números generadores del proyecto 3, y los números generadores del proyecto 7 carecen de firma; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, VI, IX y XIV, 112 fracciones VI, XI y XVII y 131, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resultando un PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL que deberá ser objeto de reintegro dado que el servicio se encuentra concluido y finiquitado, por los volúmenes que se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR EL ENTE (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5) = (3) - (4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7) = (5) * (6)
Estudio y Proyecto						
Números generadores. (SIC)	Proyecto	10.00	8.00	2.00	\$29,988.14	\$59,976.28
SUBTOTAL						\$59,976.28
IVA						\$9,596.20
TOTAL						\$69,572.48

B. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por no presentar evidencia de la ejecución del servicio debidamente requisitada; en específico por falta de evidencia de la participación en la elaboración del responsable, como es firma y cédula profesional, y por no contar con experiencia comprobable del mismo, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,950,000.00 (Un millón novecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A., independiente a lo anterior, por pagos en exceso por volúmenes pagados no ejecutados, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$69,572.48 (Sesenta y nueve mil quinientos setenta y dos pesos 48/100 M.N.)**, incluyendo I.V.A., significando que dicha cantidad no implica una adición al monto observado de referencia, sino que comprende exclusivamente lo señalado por no brindar el servicio, que deberá ser objeto de reintegro por parte del prestador de servicios dado que la obra se encuentra finiquitada.

Observación Número: TM-175/2020/019 DAÑ	Obra Número: 2020301750212
Descripción de la Obra: Construcción de parque público en la colonia Unidad Nacional, en la cabecera municipal, en la localidad de Tihuatlán, Ver.	Monto pagado: \$749,115.96 Monto contratado: N/A
Modalidad ejecución: Administración directa	Tipo de adjudicación: N/A

GENERALES:

Los trabajos se refieren la construcción de un parque público; el desarrollo del proyecto contempla la construcción de muros de contención, cercado perimetral, construcción de guarniciones y banquetas, renivelación del terreno en área de recreación, colocación de adoquín e instalación de juegos infantiles.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron Acuerdo de ejecución de obra, presupuesto de obra final, explosión de insumos final y Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Comité de Contraloría Social; en el periodo de solventación proporcionaron Acta de donación incompleta y acta de aceptación de la donación, presupuesto base a costo directo, números generadores de volúmenes de obra ejecutada, catálogo de conceptos, pólizas de cheque y facturas sin embargo, no exhibieron acreditación de propiedad del predio, bitácora de obra, croquis de ubicación de volúmenes de obra ejecutada y planos actualizados de obra terminada; asimismo, el proyecto ejecutivo no contempló adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes, especificaciones generales y especificaciones particulares; la comprobación de gastos carece de recibos; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación mostraron copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento de Instrumento número 8506 referente a la Acta de donación del predio del volumen quincuagésimo tercero tomo segundo, el cual carece de la inscripción en el registro público de la propiedad y el comercio, por lo que no garantiza que el predio esté registrado a nombre del Ente; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos Othón Rafael Sánchez Lomelí y Selene Colorado Domínguez, Responsable Técnico y Auditor Técnico, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-027, se constituyeron en el sitio de la obra el 21 del mes de abril de 2020, en conjunto con el Ciudadano Noé Guzmán Trejo, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 021 PRESIDENCIA/TIH/2021, ubicando las coordenadas de localización 20.727077 latitud norte, -97.531190 longitud oeste, en la localidad de Tihuatlán, en el Municipio de Tihuatlán, Ver., con planos y presupuesto final, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de

la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, sin embargo, el Ente Fiscalizable no presenta la documentación soporte necesaria para verificar el alcance de los trabajos, lo que imposibilita determinar si se cumplió en tiempo y forma con la totalidad y la calidad de los mismos e impide la verificación de los volúmenes pagados con cargo a la obra, por lo que se observa que en el periodo de ejecución presentan la comprobación del gasto integrada por facturas, listas de raya con lo cual permitió verificar el alcance de los trabajos determinando que se encuentra TERMINADA Y OPERANDO.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por falta de acreditación de la propiedad, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$749,115.96 (Setecientos cuarenta y nueve mil ciento quince pesos 96/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-175/2020/020 DAÑ	Obra Número: 2020301750213
Descripción de la Obra: Mejoramiento urbano del mirador "La Vaquita" en la cabecera municipal de Tihuatlán, Ver.	Monto pagado: \$1,350,600.75 Monto contratado: \$1,350,600.75
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

Una vez agotado el plazo para presentar aclaraciones y documentación justificativa y comprobatoria sobre las observaciones notificadas en el Pliego de Observaciones, el Ente Fiscalizable no aportó documentación de carácter técnico susceptible de análisis, verificación y descargo de la presente observación, por lo que el Órgano, en cumplimiento del artículo 52 de la Ley Número 364 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ratifica lo siguiente:

GENERALES:

Los trabajos se refieren al mejoramiento urbano del mirador "La Vaquita" ubicado en la cabecera municipal; el desarrollo del proyecto contempla trabajos preliminares de demoliciones de concreto, excavación, construcción de bodega con sistema constructivo de zapatas aisladas de concreto, dados, cadenas de liga, columnas, traves de cerramiento, muros de tabique de barro rojo, castillos, cadenas, losa de concreto, acabado de piso estampado, aplanados en interiores, exteriores y plafón, colocación de cancelaria de aluminio, puertas corredizas, protecciones en puertas y ventanas; de exteriores, la construcción de guarniciones, colocación de barandal tipo balastro, elaboración de molduras, colocación de bancas de concreto, construcción de escalinatas y rampas de concreto; asimismo, se ejecutaron trabajos eléctricos de media y baja tensión.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato de obra, finiquito de obra y Acta de Entrega-Recepción del contratista al Ente Fiscalizable; sin embargo, no exhibieron: factibilidad y validación del proyecto por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para los trabajos eléctricos de media tensión, así como de Acta Entrega-Recepción a la misma dependencia; bitácora de obra, Convenio modificadorio y Endoso de la garantía de cumplimiento del convenio; así mismo, del proyecto ejecutivo no presentaron especificaciones generales; del proceso de licitación no exhibieron el análisis de las propuestas (cuadro comparativo) y presupuestos de las propuestas concursantes; y las estimaciones de obra carecen de pólizas de cheque y facturas de pago; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En la integración del expediente técnico unitario, no presentaron la factibilidad y validación del proyecto por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para los trabajos eléctricos de media tensión, por lo que no se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; derivado de lo anterior, no se justifica un monto pagado para dichos trabajos resultando un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$145,725.29 (Ciento cuarenta y cinco mil setecientos veinticinco pesos 29/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 15, fracción II, 70, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, en materia de energía eléctrica está establecido que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) es la única facultada para regular el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, otorgando la factibilidad y validación de cualquier infraestructura eléctrica, que a su vez, una vez ejecutada, previa verificación del cumplimiento de sus especificaciones y normas, recibe a satisfacción para su operación.

TERMINACIÓN DE OBRA

En la integración del expediente técnico unitario no presentan Acta de Entrega-Recepción a la Comisión Federal de Electricidad (CFE), que constate y avale el cumplimiento de las especificaciones establecidas para la correcta operatividad de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 70 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos Othón Rafael Sánchez Lomelí y Selene Colorado Domínguez, Responsable Técnico y Auditor Técnico, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-027, se constituyeron en el sitio de la obra el 22 del mes de abril de 2021, en conjunto con el Ciudadano Noé Guzmán Trejo, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 021 PRESIDENCIA/TIH/2021, ubicando las coordenadas de localización 20.722182 latitud norte, -97.537671 longitud oeste, en la localidad de Tihuatlán, en el Municipio de Tihuatlán, Ver., con contrato y finiquito, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por carecer de Factibilidad y Validación del proyecto por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para los trabajos eléctricos de media tensión, así como de Acta Entrega-Recepción a la misma dependencia; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV, y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico, la Validación del proyecto por la Comisión Federal de Electricidad (CFE), para los trabajos eléctricos de media tensión, así como de Acta Entrega-Recepción a la misma dependencia, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$145,725.29 (Ciento cuarenta y cinco mil setecientos veinticinco pesos 29/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-175/2020/021 DAÑ	Obra Número: 2020301750215
Descripción de la Obra: Construcción de pavimento con concreto hidráulico de la calle Independencia de la localidad El Copal, Tihuatlán, Ver.	Monto pagado: \$3,208,624.96 Monto contratado: \$3,208,624.96
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de pavimento con concreto hidráulico de la calle Independencia; el desarrollo del proyecto contempla trabajos de red de agua potable, drenaje sanitario, colocación de rejilla pluvial, construcción de guarniciones, banquetas y 2,485.46 m² de pavimento de concreto hidráulico.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron Validación del proyecto extemporánea por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para los trabajos de rehabilitación de red de agua potable, contrato de obra, finiquito de obra y Acta Entrega-Recepción del Contratista al Ente Fiscalizable; sin embargo, no proporcionaron: validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para los trabajos de drenaje sanitario; así mismo, el proyecto ejecutivo no contempla adecuaciones de espacios públicos para personas con capacidades diferentes; el presupuesto contratado carece de análisis de precios unitarios del presupuesto contratado, análisis del factor de sobrecosto del presupuesto contratado y programa de ejecución de obra contratado; y las estimaciones de obra carecen de pólizas de cheque; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación presentan validación del proyecto para los trabajos de rehabilitación de agua potable, misma que ya había sido presentada en el periodo de comprobación, no obstante, prevalece la falta de validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para los trabajos de drenaje sanitario; por lo que se garantiza el cumplimiento del proyecto a las especificaciones y a la normatividad aplicable; derivado de lo anterior, no se justifica un monto pagado

para dichos trabajos resultando un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$87,612.04 (Ochenta y siete mil seiscientos doce pesos 04/100 M.N.), incluyendo el I.V.A.**; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112 fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

En razón de lo expuesto, en materia de aguas, está establecido en la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, que CAEV es el organismo público descentralizado responsable de la planeación y supervisión del Sistema Veracruzano del Agua, facultándola para autorizar o rechazar, previa validación, los estudios y proyectos para la realización de obras de rehabilitación, construcción o ampliación de cualquier infraestructura hidráulica, cuidando que se cumpla con el diseño y las especificaciones requeridas, por lo que todo aquel que programe obras de este rubro, debe solicitar ante la CAEV la autorización correspondiente.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos Othón Rafael Sánchez Lomelí y Selene Colorado Domínguez, Responsable Técnico y Auditor Técnico, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-027, se constituyeron en el sitio de la obra el 14 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Noé Guzmán Trejo, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 021 PRESIDENCIA/TIH/2021, ubicando las coordenadas de localización 20.615163 latitud norte, -97.568893 longitud oeste, en la localidad de El Copal, en el Municipio de Tihuatlán, Ver., con finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, cinta métrica, flexómetro, GPS y odómetro, encontrando la obra a la vista como OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, dado que carece de la Validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para los trabajos de drenaje sanitario; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12, 72, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109 fracciones I, II y XIV y 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por OBRA EJECUTADA DE FORMA IRREGULAR, por falta de permisos y licencias, en específico, la Validación del proyecto por la Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV) para los trabajos de drenaje sanitario, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$87,612.04 (Ochenta y siete mil seiscientos doce pesos 04/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

Observación Número: TM-175/2020/024 ADM	Obra Número: 2020301750223
Descripción de la Obra: Mejoramiento de la unidad deportiva de la localidad Plan de Ayala, Tihuatlán, Ver.	Monto pagado: \$70,997.35 Monto contratado: N/A
Modalidad ejecución: Administración directa	Tipo de adjudicación: N/A

Concluida la labor de revisión, valoración, cálculo y análisis de la documentación, presentada en la etapa de solventación por las autoridades municipales, se concluye que la observación **se solventa por cuanto hace al monto observado, prevaleciendo la presunta falta administrativa**, como resultado del incumplimiento de funciones al no conservar de forma ordenada y sistemática toda la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la misma; siendo hasta el transcurso de la auditoría, que el Ente Fiscalizable presentó el expediente técnico como solventación del "pliego de observaciones"; situación que a su vez es reiterativa en la obra identificada con número **2020301750255**; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 73 Ter, fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre; y artículos 112 fracciones IV y X, y 133 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior se procede a turnar al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ámbito de sus funciones realice la investigación necesaria en contra de los servidores o ex servidores públicos que resulten responsables.

Observación Número: TM-175/2020/025 DAÑ	Obra Número: 2020301750251
Descripción de la Obra: Construcción (Sub) Agencia Municipal de la localidad Palo de Rosa, Tihuatlán, Ver.	Monto pagado: \$1,122,172.81 Monto contratado: \$1,122,172.81
Modalidad ejecución: Contrato	Tipo de adjudicación: Invitación a cuando menos tres personas

GENERALES:

Los trabajos se refieren a la construcción de la (Sub) Agencia Municipal en la localidad Palo de Rosa; el desarrollo del proyecto contempla elaboración de 85.40 ml de contratrabaje de concreto armado f'c= 200

kg/cm² de 20 x 40 cm de sección, elaboración de 165.49 m² de firme de concreto simple de 10 cm de espesor $f'c= 150$ kg/cm², construcción de 123.97 m² de muro de tabique de barro rojo recocido de 14 cm de espesor, elaboración de 44.30 m³ de trabe de concreto armado $f'c= 250$ kg/cm² de 20 x 35 cm de sección, así como construcción de 183.59 m² de losa de concreto armado $f'c= 210$ kg/cm² de 0.10 m de espesor.

DE LA REVISIÓN A LA OBRA:

A. REVISIÓN DOCUMENTAL

De la revisión a los documentos relevantes del expediente unitario se detectó que presentaron contrato y finiquito de obra, sin embargo, no exhibieron acreditación de propiedad del predio donde construyeron la subagencia Municipal, análisis de las propuestas (cuadro comparativo) del proceso de licitación y bitácora de obra; asimismo, el proyecto ejecutivo carece de especificaciones generales y especificaciones particulares, solo presentan el presupuesto de la propuesta concursante ganadora y las estimaciones de obra carecen de póliza de cheque y facturas de pago; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 64 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

PLANEACIÓN

En el periodo de solventación presentó Acta de Asamblea y Contrato de donación; sin embargo, no presenta listado de ejidatarios que soporte el Acta de Asamblea presentada, así como acreditación de la propiedad de la parcela mencionada en el contrato de donación; por lo que no se tiene la certeza de que el predio esté registrado a nombre del Ente; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 18 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B. REVISIÓN FÍSICA

Los Ciudadanos Othón Rafael Sánchez Lomelí y Selene Colorado Domínguez, Responsable Técnico, Auditor Técnico, respectivamente, del Prestador de Servicios Profesionales de Auditoría Arq. Othón Rafael Sánchez Lomelí, con clave de registro del Padrón de Despachos y Prestadores de Servicios Profesionales de Auditoría Gubernamental RAT-1-2021-027, se constituyeron en el sitio de la obra el día 17 del mes de mayo de 2021, en conjunto con el Ciudadano Noé Guzmán Trejo, Director de Obras Públicas, representante del Ente ampliamente facultado mediante oficio 021 PRESIDENCIA/TIH/2021,

ubicando las coordenadas de localización 20.568269 latitud norte, -97.676355 longitud oeste, en la localidad de Palo de Rosa, en el Municipio de Tihuatlán, Ver., con contrato, finiquito y planos, con la finalidad de verificar y validar los volúmenes de obra pagados contra los realmente ejecutados y verificar la situación física de la obra, con el apoyo del equipo técnico: cámara fotográfica, flexómetro y GPS, encontrando la obra a la vista TERMINADA Y OPERANDO.

C. HALLAZGOS FINALES

Derivado de lo anterior, por falta de acreditación de la propiedad donde se construyó la agencia municipal, se observó un **PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL de \$1,122,172.81 (Un millón ciento veintidós mil ciento setenta y dos pesos 81/100 M.N.)**, incluyendo el I.V.A.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO QUE IMPLICAN INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES O POSIBLE COMISIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS

Observación Número: TM-175/2020/027 ADM
Descripción: Proyecto Ejecutivo Fuera de Norma.
<p>En 37 obras de 54 revisadas, identificadas con número 2019301750601, 2020301750004, 2020301750009, 2020301750016, 2020301750022, 2020301750024, 2020301750029, 2020301750033, 2020301750034, 2020301750036, 2020301750037, 2020301750039, 2020301750040, 2020301750047, 2020301750052, 2020301750062, 2020301750072, 2020301750073, 2020301750075, 2020301750077, 2020301750083, 2020301750084, 2020301750089, 2020301750091, 2020301750106, 2020301750108, 2020301750120, 2020301750142, 2020301750158, 2020301750214, 2020301750216, 2020301750217, 2020301750219, 2020301750223, 2020301750253, 2020301750255 y 2020301750500, no se presentaron los proyectos que definieran de manera clara y precisa todos los elementos necesarios para la ejecución, control y costo de la obra: propuesta arquitectónica y estructural en su caso, catálogo de conceptos, números generadores de los conceptos por ejecutar, presupuesto base, especificaciones generales y particulares, que generó atrasos, deficiente control y modificaciones a los términos contractuales, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables para los recursos de origen Federal, con los artículos 21, fracciones X y XII, y 24 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículo 24, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; para los recursos de origen Estatal, con los artículos 18, fracción II y 21, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.</p>

Derivado de lo anterior, se estima procedente turnar al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de planeación, programación y presupuestación

de las obras, que garantice la correcta ejecución de la obra, la calidad y su entrega oportuna para uso de los beneficiarios.

Observación Número: TM-175/2020/028 ADM

Descripción: Comprobación del Gasto Fuera de Norma.

En 34 de 56 obras y/o servicios revisados, identificadas con número 2019301750601, 2020301750004, 2020301750008, 2020301750009, 2020301750017, 2020301750022, 2020301750024, 2020301750029, 2020301750033, 2020301750034, 2020301750036, 2020301750037, 2020301750039, 2020301750040, 2020301750052, 2020301750066, 2020301750072, 2020301750075, 2020301750077, 2020301750083, 2020301750089, 2020301750106, 2020301750108, 2020301750120, 2020301750142, 2020301750158, 2020301750214, 2020301750216, 2020301750217, 2020301750218, 2020301750219, 2020301750253, 2020301750500 y 2020301750503, no se integró correctamente el soporte documental de la comprobación de gastos por los trabajos ejecutados, que limitaron la verificación, control y costo de los conceptos de la obra; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables para los recursos de origen Federal, con los artículos 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículo 115, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; para los recursos de origen Estatal, con los artículos 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 112, fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracciones VI y IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Derivado de lo anterior, se estima procedente turnar al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de ejecución de las obras que omitieron soportar oportunamente mediante estimaciones con soportes técnicos y finiquito correspondiente los trabajos ejecutados en las obras, que garanticen la correcta aplicación del recurso.

Observación Número: TM-175/2020/029 ADM

Descripción: Validación del Proyecto por la Dependencia Normativa.

En 7 obras de 54 revisadas, identificada con número 2020301750022 no se presentó la validación del proyecto por la Dependencia Normativa que garantice el cumplimiento de las normas establecidas; asimismo, de las obras con número 2020301750091, 2020301750108, 2020301750120, 2020301750142 y 2020301750218, la validación presentada es extemporánea; de la obra 2020301750004 se detectó que la obra cuenta con medidor de energía eléctrica, sin embargo, no se presentó la validación del proyecto por la Dependencia Normativa, considerándose un faltante documental; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 12 segundo párrafo, 73 segundo párrafo y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave; artículos 18 segundo párrafo y 112, fracción IV, inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Derivado de lo anterior, se estima procedente turnar al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de planeación de las obras, en específico a los trámites ante las Dependencias Normativas de “Validaciones y Permisos” que garanticen el cumplimiento de las normas y especificaciones establecidas para el correcto funcionamiento de las obras.

Observación Número: TM-175/2020/030 ADM
Descripción: Falta, insuficiencia o entrega extemporánea de Garantías de Anticipo, Cumplimiento y Vicios Ocultos.

En 1 de 56 obras y/o servicios revisados, identificada con número 2020301750075 no presentó la Garantía de Anticipo y/o se detectaron irregularidades en su emisión.

En 2 de 56 obras y/o servicios revisados, identificadas con número 2020301750077 y 2020301750084, no presentaron las Garantías de Cumplimiento y/o se detectaron irregularidades en su emisión.

En 10 de 56 obras y/o servicios revisados, identificadas con número 2020301750004, 2020301750016, 2020301750036, 2020301750075, 2020301750077, 2020301750091, 2020301750108, 2020301750111, 2020301750120 y 2020301750142, no se mostraron las Garantías de Vicios Ocultos, incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 53, 57, 68 y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículos 75, 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, se estima procedente turnar al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos responsables del proceso de contratación y ejecución de las obras, toda vez que no verificaron la integración de las Fianzas que permitan garantizar la correcta inversión de los anticipos que se otorgaron en el contrato de obra pública, el cumplimiento del mismo o en su caso la obligación del contratista a responder por los defectos que resultaran o de los vicios ocultos.

Observación Número: TM-175/2020/031 ADM

Descripción: Situación Física.

En 39 de las 54 obras de la muestra revisadas, identificadas con número 2019301750601, 2020301750004, 2020301750008, 2020301750009, 2020301750016, 2020301750017, 2020301750022, 2020301750024, 2020301750029, 2020301750034, 2020301750039, 2020301750040, 2020301750047, 2020301750062, 2020301750066, 2020301750072, 2020301750073, 2020301750075, 2020301750077, 2020301750083, 2020301750084, 2020301750091, 2020301750106, 2020301750108, 2020301750111, 2020301750116, 2020301750120, 2020301750142, 2020301750158, 2020301750214, 2020301750216, 2020301750217, 2020301750218, 2020301750219, 2020301750223, 2020301750228, 2020301750253, 2020301750255 y 2020301750503, se encontraron terminadas y operando.

Sin embargo, en 6 de las 54 obras se detectó incumplimiento en la ejecución de las identificadas con número 2020301750033, 2020301750036, 2020301750037, 2020301750052, 2020301750089 y 2020301750500, por haber observado que no se ha logrado el objetivo principal en las obras ejecutadas con los recursos públicos y poder brindar el beneficio para el que fueron construidas garantizando una operación eficiente; lo anterior se genera de una deficiente supervisión durante la ejecución y terminación de las mismas; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables para los recursos de origen Federal, con los artículos 17, fracciones I, II y III, 53 y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 113, fracciones I, VI, VII y XIV, 115, fracciones V, XI, XVI y XVII, y 165 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; para los recursos de origen Estatal, con los artículos 14, fracciones I, II y III, y 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 109, fracciones I, III, VI, VIII y XIV, 112, fracciones V, XVI y XVII, y 211 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 73 Ter, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Número de obra	Descripción
2020301750033	Construcción de dos aulas en la Escuela Primaria "Ignacio López Rayón" clave 30EPR2338W, de la localidad de Benito Juárez, Tihuatlán, Ver.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista TERMINADA DE ACUERDO A LOS ALCANCES DEL CONTRATO, toda vez que los trabajos se encuentran ejecutados en su totalidad, sin embargo, aún no se han reanudado las clases presenciales debido a la contingencia sanitaria por el virus SARS-COV-2.

Número de obra	Descripción
2020301750036	Construcción de tres aulas en escuela primaria Ignacio Ramírez clave 30DPR2023P de la localidad Plan de Ayala, Tihuatlán, Ver.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista TERMINADA DE ACUERDO A LOS ALCANCES DEL CONTRATO, toda vez que los trabajos se encuentran ejecutados en su totalidad, sin embargo, aún no se han reanudado las clases presenciales debido a la contingencia sanitaria por el virus SARS-COV-2.

Número de obra	Descripción
2020301750037	Construcción de aula en escuela Telesecundaria Miguel Hidalgo y Costilla clave 30DTV0486I de la localidad de La Unión, Tihuatlán, Ver.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista TERMINADA DE ACUERDO A LOS ALCANCES DEL CONTRATO, toda vez que los trabajos se encuentran ejecutados en su totalidad, sin embargo, aún no se han reanudado las clases presenciales debido a la contingencia sanitaria por el virus SARS-COV-2.

Número de obra	Descripción
2020301750052	Construcción de seis aulas (por sustitución) en la Escuela Primaria "José Ma. Morelos y Pavón" clave 30DPR1182X de la localidad Úrsulo Galván, Tihuatlán, Ver.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista TERMINADA DE ACUERDO A LOS ALCANCES DEL CONTRATO, de acuerdo con el reporte fotográfico obtenido en el periodo de comprobación se observa que las cuchillas del punto de conexión de la subestación se encuentran desconectadas, no obstante, se identificó que cuenta con medidor y aprobación del proyecto, por lo que se turna para su seguimiento al Órgano de Control Interno.

Número de obra	Descripción
2020301750089	Construcción de guarniciones y banquetas en diversas calles de la localidad Huizotate, Tihuatlán, Ver.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, dado que el proyecto no contempló adecuaciones para personas con capacidades diferentes.

Número de obra	Descripción
2020301750500	Construcción de pavimento hidráulico en calle principal entre el camino a Palo de Rosa y el cementerio de la localidad Antonio M. Quirasco, Tihuatlán, Ver.

- Derivado de la visita domiciliaria a las obras de la muestra que se revisa, en la que el auditor técnico y el representante del Ente Fiscalizable se constituyeron en el sitio, con la finalidad de verificar la situación física de la obra y llevar a cabo las mediciones de los trabajos realizados, encontrándola a la vista como DEFICIENTE OPERACIÓN DE OBRA, dado que de acuerdo al reporte fotográfico, hay montículos de material sobre la banqueta y parte del arroyo vehicular en frente del cementerio.

Observación Número: TM-175/2020/032 ADM
--

Descripción: Procedimientos de Adjudicación de obras y servicios.
--

Como parte de la Auditoría Técnica al ejercicio de los recursos destinados a una muestra de obras a cargo del Ente, se adiciona la verificación al proceso de adjudicación de contratos al universo de obras y servicios relacionados con ellas, que se determina por el resultado del análisis de las modalidades de adjudicación aplicadas y el cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que lo remite en todos los casos al Presupuesto de Egresos de la Federación que establece los parámetros normativos correspondientes.

Del análisis del proceso, se tiene que el techo financiero en obras y servicios es de \$156,230,062.13 por lo que los montos máximos y mínimos para adjudicar contratos son; para obras y servicios relacionados con ellas:

Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total por obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total por servicio relacionado con obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
\$858,400.00	\$429,200.00	\$7,223,320.00	\$5,697,920.00

*Los montos incluyen I.V.A.

Entendiendo que cualquier monto superior al máximo para adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas, obligadamente deberá realizarse mediante Licitación Pública Nacional.

Conforme al análisis de los procesos de licitación, en específico a las obras que se auditaron como muestra, se identificaron inconsistencias en las obras 2019301750601, 2020301750008, 2020301750009, 2020301750016, 2020301750017, 2020301750022, 2020301750033, 2020301750036, 2020301750037, 2020301750072, 2020301750083, 2020301750084, 2020301750216, 2020301750217, 2020301750253, 2020301750500 y 2020301750503, violentando con ello la normatividad vigente.

Asimismo, durante el ejercicio 2020, se reportan 120 obras y servicios contratados por un monto total de \$140,109,929.69, encontrando lo siguiente:

- 68 obras y servicios contratados a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.
- 52 obras y servicios contratados a través del procedimiento de Adjudicación Directa.

De lo anterior, se detectaron 52 procedimientos de adjudicación directa, correspondientes a diversos contratos, de los cuales 1 corresponden a la siguiente obra: 2020301750508, la cual no cumple con los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trasgrediendo los criterios de economía, imparcialidad y transparencia que resultaren procedentes para obtener las mejores condiciones para el Ente; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos responsables con los artículos 27 fracción III y párrafo tercero, 41, 42, 43 y 44 fracción III segundo párrafo, 44 último párrafo y 47 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 73, 74, 75, 76 y 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De los 120 contratos se adjudicaron 108 a solo 14 empresas contratistas, sin respetar los criterios normativos de imparcialidad y transparencia, tal es el caso de:

1. Trinidad Colunga Martínez; con los siguientes números de contrato: MTI-AD-FISM-DF/2020/30/175/0007, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0024, MTI-AD-FISM-DF/2020/30/175/0028, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0029, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0047, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0062, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0073, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0077, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0106, MTI-AD-FISM-DF/2020/30/175/0111, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0116, MTI-AD-FISM-DF/2020/30/175/0117, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0119, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0120, MTI-AD-FISM-DF/2020/30/175/0138, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0142, MTI-AD-FISM-DF/2020/30/175/0157, MTI-IR-FORTAMUN-DF/2020/30/175/0215, MTI-AD-FORTAMUN-DF/2020/30/175/0253 y MTI-AD-HIDROCARBUROS/2020/30/175/0509.
2. Agustín Lara García; con los siguientes números de contrato: MTI-AD-FISM-DF/2020/30/175/0010, MTI-AD-FISM-DF/2020/30/175/0013, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0015, MTI-AD-FISM-DF/2020/30/175/0022, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0033, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0039, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0042, MTI-AD-FISM-DF/2020/30/175/0068, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0083, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0084, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0089, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0091, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0093, MTI-AD-FISM-DF/2020/30/175/0131, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0152, MTI-IR-FORTAMUN-DF/2020/30/175/0214, MTI-IR-FORTAMUN-DF/2020/30/175/0216, MTI-AD-FORTAMUN-DF/2020/30/175/0220, MTI-AD-FORTAMUN-DF/2020/30/175/0224 y MTI-AD-FORTAMUN-DF/2020/30/175/0236.
3. Juan Carlos Acevedo Foglia; con los siguientes números de contrato: MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0009, MTI-AD-FISM-DF/2020/30/175/0023, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0034, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0040, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0052, MTI-AD-FISM-DF/2020/30/175/0060, MTI-AD-FISM-DF/2020/30/175/0075, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0108, MTI-AD-FISM-DF/2020/30/175/0144, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0158, MTI-IR-FORTAMUN-DF/2020/30/175/0219, MTI-IR-FORTAMUN-DF/2020/30/175/0228, MTI-IR-HIDROCARBUROS/2020/30/175/0500 y MTI-AD-HIDROCARBUROS/2020/30/175/0505.
4. Mitzi Jocelín Pérez Fuentes; con los siguientes números de contrato: MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0017, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0036, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0067, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0072, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0081, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0082, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0102, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0123, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0146, MTI-IR-HIDROCARBUROS/2020/30/175/0502, MTI-IR-HIDROCARBUROS/2020/30/175/0503 y MTI-IR-HIDROCARBUROS/2020/30/175/0504.

5. Rafael Hernández Díaz; con los siguientes números de contrato: MTI-AD-FISM-DF/2020/30/175/0026, MTI-AD-FISM-DF/2020/30/175/0038, MTI-AD-FISM-DF/2020/30/175/0041, MTI-AD-FISM-DF/2020/30/175/0071, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0107 y MTI-AD-FORTAMUN-DF/2020/30/175/0234.
6. Evelyn Cruz Velázquez; con los siguientes números de contrato: MTI-AD-FISM-DF/2020/30/175/0011, MTI-AD-FISM-DF/2020/30/175/0037, MTI-AD-FISM-DF/2020/30/175/0064, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0126 y MTI-AD-FISM-DF/2020/30/175/0133.
7. Luis Alberto Lemus Pérez; con los siguientes números de contrato: MTI-AD-FISM-DF/2020/30/175/0002, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0055, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0079 y MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0137.
8. Laura Nelly Montalvo Castro; con los siguientes números de contrato: MTI-AD-FISM-DF/2020/30/175/0003, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0004, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0016 y MTI-AD-FISM-DF/2020/30/175/0019.
9. Torre Blanca Ingeniería y Construcción, S.A.S. DE C.V.; con los siguientes números de contrato: MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0014, MTI-AD-FISM-DF/2020/30/175/0099, MTI-AD-FISM-DF/2020/30/175/0134 y MTI-AD-FISM-DF/2020/30/175/0156.
10. Mayra Valdez Ramírez; con los siguientes números de contrato: MTI-AD-FISM-DF/2020/30/175/0025, MTI-IR-FORTAMUN-DF/2020/30/175/0217, MTI-IR-FORTAMUN-DF/2020/30/175/0251 y MTI-IR-HIDROCARBUROS/2020/30/175/0501.
11. Jaime Pérez Hernández; con los siguientes números de contrato: MTI-AD-FISM-DF/2020/30/175/0043, MTI-AD-FISM-DF/2020/30/175/0044, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0080 y MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0095.
12. ICEDSA, S.A. DE C.V.; con los siguientes números de contrato: MTI-AD-FISM-DF/2020/30/175/0054, MTI-AD-FISM-DF/2020/30/175/0056, MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0125 y MTI-AD-FORTAMUN-DF/2020/30/175/0227.
13. Edgar Alan Gómez Ortiz; con los siguientes números de contrato: MTI-IR-FISM-DF/2020/30/175/0076, MTI-AD-FISM-DF/2020/30/175/0103, MTI-AD-FISM-DF/2020/30/175/0110 y MTI-AD-FISM-DF/2020/30/175/0112.

14. Erik Pérez Álvarez; con los siguientes números de contrato: MTI-AD-FISM-DF/2020/30/175/0035, MTI-AD-FISM-DF/2020/30/175/0046 y MTI-AD-FISM-DF/2020/30/175/0132.

Resultando que, los servidores y/o ex servidores públicos presuntamente incumplieron con la normatividad vigente en la realización de los procesos de adjudicación de contratos por trasgredir los criterios de imparcialidad y transparencia; incumpliendo presuntamente los servidores y/o ex servidores públicos con los artículos del 27 al 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y del artículo 31 al 48 y del 59 al 78 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el caso de fuentes de financiamiento de aplicación de normatividad federal o incumpliendo con los artículos del 34 al 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del artículo 28 al 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para las obras y servicios con fuente de financiamiento de aplicación de normatividad estatal.

Derivado de lo anterior, se estima procedente turnar al Titular del Órgano de Control Interno para que en el ejercicio de sus funciones realice la investigación correspondiente, en contra de los servidores y/o ex servidores públicos probables responsables del proceso de adjudicación de contratos para la ejecución de las obras, así como se lleve un puntual seguimiento y supervisión de los mismos con la finalidad de dar cumplimiento a los criterios de imparcialidad y transparencia.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 18

OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA

DEUDA PÚBLICA Y OBLIGACIONES

Observación Número: DE-175/2020/002 ADM

Las cifras registradas en el pagado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado, Clasificación por Objeto del Gasto (COG) correspondiente a los intereses del empréstito que se indica, no corresponde a las cifras reportadas por la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), a las registradas contablemente en la cuentas de gastos, ni a las reportadas en los estados de cuenta, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 356, 357 segundo párrafo, 360, 361, 362, 364, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	TIPO DE EMPRÉSTITO U OBLIGACIÓN	FECHA DE CONTRATACIÓN	CONCEPTOS	SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020			
				REPORTE DE SEFIPLAN	REGISTRO CONTABLE EN GASTOS	ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (COG)	ESTADOS BANCARIOS DE LA CUENTA No 1022-98354-4 / ESTADOS DE CUENTA DEL FIDEICOMISO No. 11766 DE ENERO A DICIEMBRE 2020 EMITIDOS POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
1	Crédito Simple (Interacciones)	13/10/2017	Intereses de Deuda	\$1,420,792.19	\$1,436,728.46	\$1,436,728.46	\$1,223,562.02

Observación Número: DE-175/2020/003 ADM

El Ente Fiscalizable no presentó evidencia de que el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago y su correspondiente Fondo de Reserva con número de contrato 11766 del Banco Mercantil del Norte, S.A. y con un saldo al 31 de diciembre de 2020 de \$1,482,429.12 se encuentre registrado contablemente, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 355, 356, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	CONCEPTO	Saldo del Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago y del Fondo de Reserva al 31 de diciembre de 2020	
		BANCOS	INVERSIONES
1	Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago con número de contrato 11766 del Banco Mercantil del Norte, S.A.	\$8.75	\$1,482,420.37
TOTAL		\$1,482,429.12	

En la etapa de solventación al pliego de observaciones, el Ente Fiscalizable presentó evidencia de que el Fondo de Reserva fue registrado contablemente en la cuenta 1.2.2.9.01 Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo, sin embargo, el monto registrado no coincide con el saldo reportado por el estado de cuenta bancario, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 58 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, 33, 34, 35, 36, 38, 40, 42, 43, 44 y 45 de la Ley

General de Contabilidad Gubernamental y 355, 356, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366 y 367 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

N°	CONCEPTO	Saldo del Fondo de Reserva al 31 de diciembre de 2020	
		Estado de Cuenta Bancarios	Registro Contable Cuenta 1.2.2.9.01
1	Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago con número de contrato 11766 del Banco Mercantil del Norte, S.A. (Fondo de Reserva)	\$1,482,429.12	\$1,551,000.00

REGLAS DE DISCIPLINA FINANCIERA

Observación Número: DE-175/2020/005 ADM

La iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable para el ejercicio fiscal 2020, no contiene los elementos básicos requeridos que se indican, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 51, 56, 57, 58 y 60 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 fracción II, 18, 21, 58, 59 y 60 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- a) Objetivos Anuales;
- b) Estrategias y Metas;
- c) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- d) Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.); y
- e) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral.

Observación Número: DE-175/2020/006 ADM

El Ente Fiscalizable presentó un déficit en el Balance Presupuestario por un monto de -\$13,167,962.78 y en el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles por un monto de -\$11,548,780.42 para el ejercicio fiscal 2020, por lo que no cumplió con el principio de sostenibilidad de acuerdo a las Reglas de Disciplina Financiera, como abajo se indica, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 19 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

N°	Regla de Disciplina Financiera	Devengado de los Ingresos Totales más Financiamiento Neto (A)	Devengado de los Gastos Totales <u>menos</u> la Amortización de la Deuda (B)	Sostenibilidad (Mayor o Igual a 0) A – B
1	Balance Presupuestario	\$290,346,842.80	\$303,514,805.58	-\$13,167,962.78

N°	Regla de Disciplina Financiera	Devengado de los Ingresos de Libre Disposición (A)	Financiamiento Neto (B)	Devengado de los Gastos No Etiquetados <u>menos</u> la Amortización de la Deuda (C)	Sostenibilidad (Mayor o Igual a 0) (A + B - C)=
2	Balance presupuestario de recursos disponibles	\$94,761,432.67	-\$370,520.35	\$105,939,692.74	-11,548,780.42

Asimismo, no presentaron evidencia de que dicho Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo se haya originado por los supuestos abajo señalados, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- I. Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- II. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil, o
- III. Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2 por ciento del Gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes; es decir, que el valor presente neto de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente.

Observación Número: DE-175/2020/007 ADM

Derivado del Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Negativo generado en el ejercicio 2020, el Ente Fiscalizable no presentó evidencia de haber informado a la Legislatura Local de los aspectos que abajo se señalan, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 6 párrafos tercero a quinto, 19 y 60, párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- I. Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles Negativo;
- II. Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo; y
- III. El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.

Observación Número: DE-175/2020/008 ADM

El Ente Fiscalizable realizó la previsión para cubrir Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) por \$5,000,000.00, sin embargo, realizó modificaciones al Presupuesto de Egresos original mediante ampliaciones en los Gastos Etiquetados por \$7,269,648.10, quedando un importe modificado de \$12,269,648.10 que representa el 4.14% de los Ingresos Totales, porcentaje que excede el límite del 3.5% equivale a la cantidad de \$10,381,931.92 por \$1,887,716.18, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 20, 60, párrafo primero y Décimo Primero Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Ingresos Totales 2020	Porcentaje permitido del 3.5% para ADEFAS, respecto a los Ingresos Totales 2020 (A)	Adeudos del ejercicio fiscal anterior (ADEFAS) contemplados en el Presupuesto de Egresos 2020 Modificado (B)	Diferencia A - B
\$296,626,626.35	\$10,381,931.92	\$12,269,648.10	\$1,887,716.18

Observación Número: DE-175/2020/009 ADM

La asignación de recursos para servicios personales por \$52,067,269.00 aprobada en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable, rebasó el límite de crecimiento de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios por un importe de \$8,450,316.87, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 10 fracción I, 21 y 60 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

CONCEPTO	%	MONTO
Presupuesto de Egresos 2019 (Servicios Personales)		\$41,233,647.31
Crecimientos en términos Reales		
Crecimiento Real		
Crecimiento real PIB, señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2020.	2%	824,672.95
Inflación acumulada en los últimos 12 meses	3.78%	1,558,631.87
Límite Máximo de Asignación Global de recursos para servicios personales del ejercicio 2020	5.78%	\$43,616,952.13
Monto de asignación global de recursos para Servicios Personales en el Presupuesto de Egresos del Ente Fiscalizable		52,067,269.00
Incremento		\$8,450,316.87

Asimismo, el Ente Fiscalizable a la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020 por \$52,067,269.00, la incrementó durante el ejercicio fiscal a \$57,419,439.04 (cifras del modificado), que representa el 10.28% con respecto a lo aprobado, incumpliendo presuntamente los servidores públicos y/o ex servidores públicos con lo dispuesto por los artículos 13 fracción V, 21 y 60 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TOTAL DE OBSERVACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 7

5.2. Recomendaciones

Además de las observaciones señaladas, respecto de los actos, procedimientos administrativos y el sistema de control interno revisados, se formulan las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO

Recomendación Número: RM-175/2020/001

Presentar cifras consistentes y conciliadas en los Estados Financieros que integran la Cuenta Pública del ejercicio, a fin de que puedan ser comparables, por lo que deberán elaborar e integrar a la información financiera, la conciliación entre los ingresos y egresos presupuestarios con los contables.

Recomendación Número: RM-175/2020/002

Entregar al Ente Fiscalizador toda la documentación e información requerida para el Procedimiento de Fiscalización Superior, con el fin de que éste se lleve a cabo sin limitantes que deriven en observaciones y recomendaciones.

Recomendación Número: RM-175/2020/003

Incluir en el Presupuesto de Egresos, en la partida de Servicios Personales, la remuneración que deben percibir los Agentes y Sub-Agentes Municipales, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público, así como, su registro en la plantilla de personal, con el fin de que sean considerados Servidores Públicos Municipales, para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Recomendación Número: RM-175/2020/004

Implementar mecanismos de planeación estratégica, programación y presupuestación orientada a la inclusión de la perspectiva de género.

Recomendación Número: RM-175/2020/005

Elaborar y/o actualizar el Atlas de Riesgo Municipal de acuerdo a la normatividad vigente, con la finalidad de contar con la información geográfica, cartográfica, y estadística sobre los riesgos a que está potencialmente expuesta la población, sus bienes y el entorno ecológico.

Recomendación Número: RM-175/2020/006

Apegarse a los lineamientos establecidos en la Guía para el proceso de Entrega y Recepción de la Administración Pública Municipal 2018-2021 emitida por el Órgano de Fiscalización Superior y el H. Congreso del Estado de Veracruz, con la finalidad de que exista coordinación entre las autoridades salientes y entrantes, para con ello, realizar una transmisión de poderes ordenada y la vigilancia oportuna del mismo.

Recomendación Número: RM-175/2020/007

Establecer políticas y lineamientos definidos, que garanticen que los bienes adquiridos se encuentren registrados en el Activo y/o Inventario de Bienes; así mismo, realizar conciliaciones periódicas entre los saldos que arroje el inventario de bienes propiedad Municipal, con los registros contables y su respectivo registro de depreciación.

Recomendación Número: RM-175/2020/008

Implementar acciones y procedimientos con la finalidad de verificar que las modificaciones presupuestales (ampliaciones-reducciones), cuenten con el debido soporte documental y la actualización correspondiente.

Recomendación Número: RM-175/2020/009

Establecer políticas y lineamientos definidos para garantizar el reconocimiento en cuentas de orden, y/o en las Notas a los Estados Financieros, los montos por concepto de laudos laborales, bienes en comodato y las Asociaciones Público Privadas, APP's, con la finalidad de determinar los montos históricos.

Recomendación Número: RM-175/2020/010

Verificar que, en los métodos de pago en parcialidades, la comprobación cumpla con requerimientos de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Recomendación Número: RM-175/2020/011

Implementar acciones para realizar los pagos con las instancias gubernamentales como la Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), entre otros, a fin de evitar el pago de actualizaciones y recargos o en su caso, la suspensión de los servicios.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO: 11

RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA

Recomendación Número: RT-175/2020/001

Integrar en el expediente técnico unitario la información correspondiente verificando que los documentos cumplan con los elementos y requisitos previstos en la norma aplicable y realizar los trámites a que haya lugar ante las Dependencias Normativas competentes a efecto de garantizar la operación adecuada de la obra.

Recomendación Número: RT-175/2020/002

Verificar que el proyecto ejecutivo cuente con planos detallados de la obra, catálogo de conceptos, números generadores, especificaciones generales y particulares, programas de ejecución, presupuesto base, análisis del factor de sobre costo y planos detallados de la obra y que contengan adecuaciones o modificaciones necesarias para facilitar la movilidad, tránsito y acceso de las personas con capacidades diferentes a lugares de uso común.

Recomendación Número: RT-175/2020/003

Realizar oportunamente los trámites ante las Dependencias Normativas: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Comisión Federal de Electricidad (CFE), Comisión del Agua del Estado de Veracruz (CAEV), Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT), Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA), Secretaría de Educación de Veracruz (SEV), Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas (SIOP), Secretaría de Salud (SS), según corresponda a los trabajos programados.

Recomendación Número: RT-175/2020/004

Realizar el proceso licitatorio para las contrataciones de obra, conforme a lo estipulado en la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad y verificar la difusión de los procesos en los medios que corresponda.

Recomendación Número: RT-175/2020/005

Supervisar la correcta ejecución de los trabajos a efectos de autorizar para pago solo aquellos volúmenes de obra verificados previamente en campo y que cuenten con sustento documental, que cumplan estrictamente con las especificaciones del proyecto y con el periodo de ejecución de la obra para aplicar las retenciones económicas o, en su caso, la pena convencional correspondiente en las estimaciones que se revisen.

Recomendación Número: RT-175/2020/006

Dar seguimiento a las gestiones y trámites administrativos del Municipio en atención a las obras cuya ejecución se haya indicado como “irregular” por la falta de validaciones y permisos, para su puesta en operación.

Recomendación Número: RT-175/2020/007

Verificar periódicamente mediante el Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo de cada uno de los servidores y/o ex servidores públicos involucrados en las diferentes etapas del proceso en la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO A LA OBRA PÚBLICA: 7
RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA
Recomendación Número: RDE-175/2020/001

Con la finalidad de lograr la conciliación de las cifras de la Deuda Pública y Obligaciones de los Entes Municipales del Estado de Veracruz entre el Honorable Congreso del Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN), el Órgano de Fiscalización Superior del Estado y con lo que se reporta ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se recomienda lo siguiente:

- a) Informar trimestralmente al Honorable Congreso del Estado sobre el estado que guarda la deuda pública para efectos del Registro de Deuda Municipal que tiene a su cargo, y
- b) Proporcionar la información que el Honorable Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) le requieran para los efectos del Registro de Deuda Municipal y, en su caso, del Estatal.

Recomendación Número: RDE-175/2020/002

Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos del Ente Municipal deberán incluir:

- a) Objetivos Anuales;
- b) Estrategias y Metas;
- c) Proyecciones de finanzas públicas:

1. Proyecciones de Ingresos – LDF;
 2. Proyecciones de Egresos – LDF;
- d) Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- e) Los resultados de las finanzas públicas:
1. Resultados de Ingresos – LDF;
 2. Resultados de Egresos – LDF;
- f) Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años (Informe sobre Estudios Actuariales – LDF.);
- g) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las Percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones;
- h) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral, y
- i) Las previsiones de gastos necesarios para hacer frente a los compromisos de pago que se deriven de los contratos de Asociación Público-Privada celebrados o por celebrarse durante el siguiente ejercicio fiscal.

En su caso; lo anterior se realizará con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Art. 10 y 18 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-175/2020/003

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal. Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 13 fracción V y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-175/2020/004

La asignación global de recursos para servicios personales que el Ente Municipal apruebe en el Presupuesto de Egresos, deberá tener como límite, el producto que resulte de aplicar al monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:

- a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
- b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente una variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero.

Se exceptúa de este el monto erogado por sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente.

Art. 10 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-175/2020/005

Los ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, deberán ser destinados cuando el Ente Municipal se clasifique en un nivel de endeudamiento elevado, de acuerdo al Sistema de Alertas, cuando menos el 50 por ciento; cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento en observación, cuando menos el 30 por ciento y sin limitación alguna cuando se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible, a los siguientes conceptos:

- I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades;
- II. Al pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente;
- III. A la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, y
- IV. En su caso, el remanente para: a) Inversión pública productiva, a través de un fondo que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Cuando la Entidad Federativa se clasifique en un nivel de endeudamiento sostenible de acuerdo al Sistema de Alertas, podrá utilizar hasta un 5 por ciento para cubrir Gasto corriente.

Art. 14 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-175/2020/006

En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ente Municipal deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

Art. 15 y 21 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-175/2020/007

El gasto total propuesto por el Ente Municipal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente.

Art. 19 LDFEFM.

Recomendación Número: RDE-175/2020/008

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, se deben reconocer contable y presupuestalmente las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

En atención a lo anterior, y ante una posible reestructuración de la bursatilización de los Entes Municipales se recomienda:

- a) Mantener actualizado el importe de la bursatilización mensualmente, con el propósito de reflejar la situación económica contable de las transacciones y generar la información que proporciona los elementos necesarios para una adecuada toma de decisiones;

- b) Verificar mensualmente que el saldo de la cuenta 1.2.1.3.08 Fideicomiso, Mandatos y Contratos Análogos de Municipios, correspondiente al fideicomiso bursátil F/998, coincida con las retenciones vía participaciones pendientes de aplicar al pago de Capital e Intereses y los otros conceptos que les son informados en los Oficios que les entrega la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) Semestralmente, y
- c) Verificar que los montos actualizados de la Reserva Objetivo, el Fondo Soporte y el Sobrante de Emisiones de la Bursatilización se encuentren registrados contablemente, previa conciliación de los saldo con la Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN).

TOTAL DE RECOMENDACIONES DE DEUDA PÚBLICA, OBLIGACIONES Y DISCIPLINA FINANCIERA: 8

5.3. Justificación y aclaración del Ente Fiscalizable

De conformidad con los artículos 52 y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, una vez analizadas y revisadas tanto las aclaraciones como la documentación justificatoria y comprobatoria presentadas ante este Órgano de Fiscalización Superior en relación con el Pliego de Observaciones, por los servidores públicos o personas responsables del Ente Fiscalizable con la finalidad de solventar las observaciones derivadas de los resultados del Procedimiento de Fiscalización Superior, las cuales fueron analizadas y revisadas con el fin de determinar la procedencia de solventar o ratificar las observaciones determinadas por el ORFIS y las cuales forman parte de este Informe Individual de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020.

5.4. Dictamen

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 se practicó sobre la totalidad de la información proporcionada por el Ente Fiscalizable, por lo que la veracidad de la misma es responsabilidad de los servidores públicos que administraron los recursos del ejercicio que se auditó. La revisión efectuada por el ORFIS fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, aplicando los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente Informe Individual.

Una vez concluido el Procedimiento de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2020 y los plazos legales para la solventación de los resultados notificados en el Pliego de Observaciones, el ORFIS dictamina que derivado del análisis efectuado a las aclaraciones y documentación justificatoria y comprobatoria presentadas, éstas no fueron suficientes para solventar las observaciones que hacen presumir faltas administrativas y/o la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, respecto de la gestión financiera del H. Ayuntamiento de **Tihuatlán, Ver.**, que a continuación se señalan:

- a) Observaciones que hacen presumir la existencia de un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal y de las cuales el ORFIS promoverá el fincamiento de responsabilidades y determinación de daños y perjuicios de conformidad con el Título Quinto de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como con las Leyes General de Responsabilidades Administrativas y de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismas que están detalladas en el apartado correspondiente y que a continuación se indican:

No.	NÚMERO DE OBSERVACIÓN DE PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL	MONTO
1	FM-175/2020/014 DAÑ	\$2,598,836.58
	Subtotal Financiero	\$2,598,836.58
2	TM-175/2020/002 DAÑ	\$570,088.69
3	TM-175/2020/009 DAÑ	464,968.44
4	TM-175/2020/010 DAÑ	2,924,101.90
5	TM-175/2020/011 DAÑ	66,697.48
6	TM-175/2020/015 DAÑ	726,791.35
7	TM-175/2020/017 DAÑ	66,533.88
8	TM-175/2020/018 DAÑ	1,950,000.00
9	TM-175/2020/019 DAÑ	749,115.96
10	TM-175/2020/020 DAÑ	145,725.29
11	TM-175/2020/021 DAÑ	87,612.04
12	TM-175/2020/025 DAÑ	1,122,172.81
	Subtotal Técnico a la Obra Pública	\$8,873,807.84
	TOTAL	\$11,472,644.42

- b) Observaciones que implican la inobservancia de disposiciones legales o posible comisión de faltas administrativas, incluidas en el correspondiente apartado, respecto de las que el Titular del Órgano Interno de Control deberá continuar con la investigación respectiva y promover las acciones que procedan, informando al ORFIS dentro de los treinta días hábiles siguientes a la vista desahogada, el número de expediente y fecha con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo. Asimismo, deberá remitir al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, un tanto en copia certificada de la resolución definitiva que se determine, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

- c) En relación con las recomendaciones que se emiten en mejora de la gestión financiera, el Titular del Órgano Interno de Control deberá notificar al ORFIS las acciones preventivas y correctivas, en su caso, emprendidas para evitar la recurrencia del incumplimiento normativo y fortalecimiento a los sistemas de control interno.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las conclusiones que emite el Órgano de Fiscalización Superior del Estado relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2020 del Ente Fiscalizable, sólo tienen efecto por cuanto hace a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión y las pruebas o muestras selectivas de las obras y acciones ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2020 sobre las que se practicó la Fiscalización Superior, por lo que las determinaciones de esta autoridad fiscalizadora no liberan a los servidores públicos y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en el Ente Fiscalizable, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de quejas y denuncias de terceros sobre aquéllas que no fueron materia de revisión, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otros Órganos de Fiscalización competentes.

ORIGINAL ORFIS